

CONSTANCIA:

Proceso VERBAL (Responsabilidad civil extracontractual) -660013103-001-2019-00294-00.

Demandantes:

- .- BERNARDA DEL SOCORRO FLOREZ CARDONA.
- .- JAIRO ANTONIO JARAMILLO ALVAREZ
- .- RAMÓN ANGEL JARAMILLO ALVAREZ
- .- RUBEN ANTONIO JARAMILLO ALVAREZ
- .- JULIO CESAR JARAMILLO ALVAREZ
- .- MARÍA LUCÍA JARAMILLO ALVAREZ
- .- LUIS ALBERTO JARAMILLO ALVAREZ
- .- JULIETH PAOLA JARAMILLO RODRÍGUEZ
- .- ERÍKA GOMEZ JARAMILLO
- .- GUSTAVO ADOLFO JARAMILLO GONZALEZ
- .- RUBEN DARÍO JARAMILLO GONZALEZ
- .- JUAN DAVID JARAMILLO GONZALEZ
- .- JAVIER ANTONIO JARAMILLO TORO
- .- SARA JARAMILLO DÍAZ.

Demandados:

- .- SEBASTIAN CASTAÑO DÍAZ
- .- MARTHA LUCÍA DÍAZ BONILLA
- .- EQUIDAD SEGUROS GENERALES S.A.

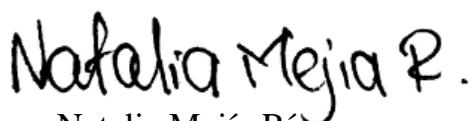
Llamada en garantía:

- .- EQUIDAD SEGUROS GENERALES S.A.

Mediante fijación en lista de hoy y según lo disponen los arts. 110 y 370 del C.G.P., se hace constar el traslado por cinco (5) días a los llamantes en garantía, señores Sebastián Castaño Díaz y Martha Lucía Díaz Bonilla, de las excepciones de mérito presentadas por la Aseguradora llamada (Archivo digital 03 del Cdno. 2).

El término concedido a los llamantes empieza a correr a partir del treinta y uno (31) de los cursantes mes y año, a las 7:00 a.m.

Pereira, 30 de mayo de 2023.


Natalia Mejía Ríos.
Secretaria.

Contestación al llamamiento Rad. 66001310300120190029400 SGC 7511

Legal Risk Consulting <legalriskconsultingcol@gmail.com>

Mar 21/03/2023 13:54

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Risaralda - Pereira <j01ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: cristianf0@hotmail.com <cristianf0@hotmail.com>; ANGELA GOMEZ

<abogada.angelagomez@gmail.com>

 3 archivos adjuntos (4 MB)

CLAUSULADO LIVIANOS 2016 (2).pdf; POLIZA AUTOPLUS (2).pdf; Contestación 7511 LLAMAMIENTO MARTHA LUCIA DIAZ.pdf;

Señor

JUZGADO (1º) PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA, RISARALDA.**E.****S.****D.****REF.: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RADICADO 66001310300120190029400****ASUNTO: CONTESTACIÓN AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA A CARGO DE LA EQUIDAD
SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO****II. DESIGNACIÓN DE LAS PARTES****LLAMANTE EN GARANTÍA:**

MARTHA LUCÍA DÍAZ BONILLA

LLAMADO EN GARANTÍA:

LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

III. APODERADO JUDICIAL

LUISA FERNANDA RUBIANO GUACHETÁ, identificada con cédula de ciudadanía **1.017.179.863**, expedida en la ciudad de Medellín, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., abogada titulada e inscrita, con identificación profesional No. **345.742** expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, y con dirección de correo electrónico para notificaciones legalriskconsultingcol@gmail.com, obrando en mi calidad de apoderada general de la compañía **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**, entidad Mercantil con domicilio principal ubicado en la ciudad de Bogotá, D.C., representada legalmente por el señor Néstor Raúl Hernández Ospina conforme a escritura pública 1293 de 26 de noviembre del año 2020, otorgada en la Notaría Décima (10) del Círculo de Bogotá, en su calidad de representante legal tal y como consta en el certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá y por la Superintendencia Financiera de Colombia, con dirección electrónica para notificaciones notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop y teléfono 601-5922929, documentos que ya obran en el plenario, en la oportunidad legal correspondiente acudo a su respetado despacho con el fin de dar contestación al llamamiento en garantía propuesto en contra de la sociedad que represento de acuerdo a los siguientes adjuntos:

ANEXOS:**- Contestación llamamiento**

- Pólizas y Clausulados Generales

Del Señor Juez, Atentamente,

LUISA FERNANDA RUBIANO GUACHETÁ

C.C. No. 1.017.179.863 de Medellín.

T.P. No. 345.742 del H. C. S. de la J.

Correo Electrónico: legalriskconsultingcol@gmail.com

I.

Señor

JUZGADO (1º) PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA, RISARALDA.

E.

S.

D.

**REF.: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
RADICADO 66001310300120190029400**

**ASUNTO: CONTESTACIÓN AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA A CARGO DE LA EQUIDAD SEGUROS
GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**

II. DESIGNACIÓN DE LAS PARTES

LLAMANTE EN GARANTIA:

MARTHA LUCÍA DÍAZ BONILLA

LLAMADO EN GARANTIA:

LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

III. APODERADO JUDICIAL

LUISA FERNANDA RUBIANO GUACHETÁ, identificada con cédula de ciudadanía **1.017.179.863**, expedida en la ciudad de Medellín, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., abogada titulada e inscrita, con identificación profesional No. **345.742** expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, y con dirección de correo electrónico para notificaciones legalriskconsultingcol@gmail.com, obrando en mi calidad de apoderada general de la compañía **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**, entidad Mercantil con domicilio principal ubicado en la ciudad de Bogotá, D.C., representada legalmente por el señor Néstor Raúl Hernández Ospina conforme a escritura pública 1293 de 26 de noviembre del año 2020, otorgada en la Notaría Décima (10) del Círculo de Bogotá, en su calidad de representante legal tal y como consta en el certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá y por la Superintendencia Financiera de Colombia, con dirección electrónica para notificaciones notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop y teléfono 601-5922929, documentos que ya obran en el plenario, en la oportunidad legal correspondiente acudo a su respetado despacho con el fin de dar contestación al llamamiento en garantía propuesto en contra de la sociedad que represento de acuerdo a la siguiente estructura:

IV. EN CUANTO A LOS HECHOS DEL LLAMANTE

Frente al Hecho PRIMERO. No me consta quién conducía el vehículo de placa MIT952 para el día de los hechos. Me atengo a lo que se acredite en el proceso.

Frente al Hecho SEGUNDO. Se colige como cierto de conformidad con la documental aportada al plenario.

Frente al Hecho TERCERO. Es cierto, sin embargo, se debe tener en cuenta que la póliza cuenta con unas coberturas y exclusiones que se encuentran en la póliza y en su clausulado, los cuales están inmersos en la forma 12112016 -1501-P-03-00000000000117.

PÓLIZA		SEGURO		FACTURA		NIT 860028415		
AA001754		Autoplus		AA009541		equidad seguros		
INFORMACIÓN GENERAL								
DOCUMENTO	Renovación	PRODUCTO	Autoplus	TELEFONO	3188134490	ORDEN	1	
CERTIFICADO	AA009172	FORMA DE PAGO	Contado	DIRECCIÓN	AV 30 AGOSTO CALLE 32 BIS N 13 09	USUARIO		
AGENCIA	FRANQUICIA NTD ACOMPARANTE LTDA PEREIRA							
FECHA DE EXPEDICIÓN				FECHA DE IMPRESIÓN				
30	03	2017	DESDE	DD	02	MM	04	
DD	MM	AAAA	HASTA	DD	02	MM	04	
				VIGENCIA DE LA POLIZA				
				AAAA	2017	HORA	24:00	
				AAAA	2018	HORA	24:00	
				DD	10	MM	01	
				AAAA	2023			
DATOS GENERALES								
TOMADOR	DIAZ BONILLA MARTHA LUCIA			EMAIL	marthaluciadb@hotmail.com		NIT/CC	42068564
DIRECCIÓN	AVENIDA DEL RIO NO 42 90 LAS PALMAS						TEL/MOVL	1
ASEGURADO	DIAZ BONILLA MARTHA LUCIA						NIT/CC	42068564
DIRECCIÓN	AVENIDA DEL RIO NO 42 90 LAS PALMAS			EMAIL	marthaluciadb@hotmail.com		TEL/MOVL	1
BENEFICIARIO	BANCO FINANDINA S.A						NIT/CC	860051894
DIRECCIÓN	KM 4 VIA PAPAYO GLORIETA MIROLINDO			EMAIL	finandina@finandina.com		TEL/MOVL	000000000
DESCRIPCIÓN DEL RIESGO								
DETALLE				DESCRIPCIÓN				
Ciudad de Circulación Predominante				PEREIRA				
Departamento				RISARALDA				
Localidad				PEREIRA				
Dirección (Ubicación del Riesgo)				AV DEL RIO N. 42B-90 LAS PALMAS				
Marca Tipo (Código Fasecolida)				RENAULT SANDERO [FL] EXPRESSIO				
Código Fasecolida				08001152				
Clase de Vehículo				AUTOMOVILES				
Modelo				2013				
Placa Única				MT962				
Color				GRIS ESTRELLA				
Número de Motor				F710Q117529				
Número de Chasis				9FBBSRADD0M035713				
Número de Serie				9FBBSRADD0M035713				
Gastos de Transporte				\$20.000 Día Hasta Máximo 30 Días				
Edad del Asegurado				56				
Género				Femenino				
Ocupación				Empleado(a)				
Años Continuos se No Reclamación				Menos de un Año				
Deducibles Pérdidas Totales				Sin Deducible				
Deducible Pérdidas Parciales				1 SMMLV				
ACCESORIOS								
DETALLE				VALOR ASEGURADO				
COBERTURAS Y VALOR ASEGURADO								
DESCRIPCIÓN		VALOR ASEGURADO	DED %	DED VALOR	PRIMA			
Accesorios Vehículo		\$320.000.00	.00%	1.00 smmlv	\$.00			
COBERTURAS AL VEHICULO			.00%		\$.00			
Responsabilidad Civil Extracontractual		\$1,000,000,000.00	.00%		\$.00			
- Daños a Bienes de Terceros		\$1,000,000,000.00	.00%		\$.00			
- Lesiones o Muerte de una Persona		\$1,000,000,000.00	.00%		\$.00			
- Lesiones o Muerte de una Persona		\$1,000,000,000.00	.00%		\$.00			

INFORMACIÓN GENERAL

COD. PRODUCTO Contado	PRODUCTO Autoplus	DOCUMENTO Renovacion	TEL: 3188134490								
COD. AGENCIA AA009172	CERTIFICADO 1	DIRECCIÓN AV 30 AGOSTO CALLE 32 BIS N 13 09									
AGENCIA FRANQUIICIA NTD ACOMPARARTE LTDA PEREIRA											
FECHA DE EXPEDICIÓN		VIGENCIA DE LA PÓLIZA		FECHA DE IMPRESIÓN							
30 DD	03 MM	2017 AAAA	DESDE HASTA	DD 02 DD 02	MM 04 MM 04	AAAA 2017 AAAA 2018	HORA HORA	24:00 24:00	10 DD	01 MM	2023 AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR DIAZ BONILLA MARTHA LUCIA	NIT/CC 42068564
DIRECCIÓN AVENIDA DEL RIO NO 42 90 LAS PALMAS	E-MAIL marthaluciadb@hotmail.com
	TEL/MOVIL 1 _____

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA PÓLIZA

POR MEDIO DEL PRESENTE CERTIFICADO SE REALIZA LA RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA.

TODAS LAS DEMAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA POLIZA NO MODIFICADAS POR EL PRESENTE ENDOSO CONTINUAN VIGENTES.

LA PRESENTE PÓLIZA SE RENOVARA AUTOMÁTICAMENTE EL DÍA DE SU VENCIMIENTO Y HASTA LA CANCELACION TOTAL DEL CREDITO OTORGADO POR LA ENTIDAD BANCO FINANDINA S.A Y NO PODRÁ SER CANCELADA O REVOCADA POR EL TOMADOR Y/O ASEGURADO, SIN AUTORIZACIÓN PREVIA DEL BENEFICIARIO ONEROSO

LA EQUIDAD SEGUROS SE OBLIGA A DAR AVISO AL BENEFICIARIO ONEROSO, EN CASO QUE DECIDA REVOCAR UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE SEGURO, CON UNA ANTELACIÓN NO MENOR A (30) DIAS A LA FECHA EN QUE SURTIRÁ EFECTO LA ANTERIOR DECISIÓN.

EN EL EVENTO EN QUE CONFORME AL ARTICULO 1088 DEL CÓDIGO DE COMERCIO SE PRESENTE LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO POR EL NO PAGO DE LA PRIMA, LA EQUIDAD SEGUROS SE COMPROMETE A DAR AVISO ESCRITO AL BENEFICIARIO ONEROSO DENTRO DE LOS TRES DIAS HÁBILES SIGUIENTES A TAL TERMINACIÓN, PARA QUE TOMÉ LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EL ASEGURAMIENTO DEL VEHICULO.

CLAUSULA DE PRIMER BENEFICIARIO

SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE EN CASO DE SINIESTRO QUE AFECTE EL VEHÍCULO AMPARADO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA, LA ENTIDAD: BANCO FINANDINA S.A OBRARÁ COMO BENEFICIARIO PREFERENCIAL HASTA POR EL RESPECTIVO MONTO DE SUS INTERESES Y ACREENCIAS.

EN CASO DE QUE PARA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. NO SEA POSIBLE LA OBTENCIÓN DE REPUESTOS Y/O MANO DE OBRA ESPECIALIZADA PARA LA MARCA, CUALQUIER RECLAMACIÓN SE ATENDERÁ A TRAVÉS DE ARREGLO DIRECTO DE ACUERDO CON LAS DIRECTRICES DE LA ENTIDAD PARA ESTE PROCEDIMIENTO.

ESTA PÓLIZA SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 12112016 -1501-P-03-000000000000117

Frente al Hecho CUARTO. Se debe precisar que, para la fecha del 10 de septiembre de 2017, efectivamente la póliza AA001754, contaba con cobertura para los amparos y exclusiones descritos, sin embargo se debe aclarar que las constancias de fallecimiento o la ocurrencia de los hechos no son exclusivamente determinados por el informe de tránsito, sino que existen otros documentos que dan cuenta de las condiciones de salud o los decesos de los involucrados, aunado a que el informe policial referido resulta ilegible y por tanto ininteligible.

Frente al Hecho QUINTO. No me consta, sin embargo, se colige como cierto de acuerdo a al documental aportada al proceso, toda vez que el informe policial referido resulta ilegible y por tanto ininteligible.

Frente al Hecho SEXTO. No me consta, no obstante, tenga en cuenta su señoría que el demandante manifiesta indica la existencia de un tercer vehículo a quien al parecer se le asigna responsabilidad, Renault Twingo, que se lanzó a la fuga, y quien no es asegurado de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

Respecto de la hipótesis que el demandante manifiesta se establece respecto del vehículo MIT952, ha de resaltarse que la misma hace referencia a condiciones meteorológicas de niebla, lluvia o humo, circunstancias que en sí mismas pueden constituir excluyentes de responsabilidad, aunado a que no es claro cuáles fueron las lesiones percibidas por el occiso al momento del impacto con el primero vehículo que se dio a la fuga.

Frente al Hecho SÉPTIMO. No es cierto, ni es un hecho. En este punto es importante resaltar que mi representada, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO no está necesariamente llamada a responder por el monto de la eventual condena que se le llegare a imponer a la asegurada, por cuanto el Artículo 64 y 65 del Código General del Proceso estipula las condiciones para realizar el llamado a quien se crea tenga la posición de garante, mas no para subrogar la posición del responsable del daño y el eventual pago ante una posible condena. Sólo responderá en posición de garante a quien se llame en garantía siempre y cuando en el curso de algún proceso se demuestre la existencia del daño, la responsabilidad de su asegurado y la causalidad de este, indemnizando hasta por la suma asegurada estipulada en las carátulas de las pólizas o en sus anexos, los perjuicios materiales que fuesen causados a terceros derivados de la responsabilidad civil extracontractual, demostrando al asegurado judicialmente como consecuencia de sus acciones u omisiones, de acuerdo con los riesgos asumidos por la compañía de seguros que represento y definidos en el contrato de seguro pactado o en sus anexos.

V. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES SOLICITADAS

ME OPONGO A LA TOTALIDAD DE LAS PRETENSIONES ELEVADAS, en tanto estamos ante una ausencia de obligación debido a que se es improcedente endilgar responsabilidad alguna a mi representada Equidad Seguros Generales pues estamos frente al fenómeno ausencia de responsabilidad por causa o hecho de un tercero, tampoco se ha cumplido por la parte actora el deber de carga de la prueba por lo que no se puede afectar la póliza AUTOPLUS AA001754. Finalmente, y subsidiario a lo anterior estaríamos en un escenario de concurrencia de culpas y con una elevada tasación e indebida acreditación de lo pretendido por los demandantes, pues estos montos deben ser plenamente demostrados por quien solicita una reparación, y el señor Juez solo podría otorgarlos teniendo en cuenta los criterios de razonabilidad y racionalidad respecto de lo probado en el proceso.

La presencia de La Equidad Seguros Generales O.C. en el proceso de la referencia, se predica única y exclusivamente de la existencia de un contrato de seguro, es decir, entra al proceso solo como garante, pues la responsabilidad de esta se encuentra supeditada a los términos del contrato de seguro, y al límite del valor asegurado en el mismo, así mismo es importante resaltar que mi representada, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO no está necesariamente llamada a responder por el monto de la eventual condena que se le llegare a imponer a la asegurada, por cuanto el Artículo 64 y 65 del Código General del Proceso estipula las condiciones para realizar el llamado a quien se crea tenga la posición de garante, mas no para subrogar la posición del responsable del daño y el eventual pago ante una posible condena. Sólo responderá en posición de garante a quien se llame en garantía siempre y cuando en el curso de algún proceso se demuestre la existencia del daño, la responsabilidad de su asegurado y la causalidad de este, indemnizando hasta por la suma asegurada estipulada en las carátulas de las pólizas o en sus anexos, los perjuicios materiales que fuesen causados a terceros derivados de la responsabilidad civil extracontractual, demostrando al asegurado judicialmente como consecuencia de sus acciones u omisiones, de acuerdo con los riesgos asumidos por la compañía de seguros que represento y definidos en el contrato de seguro pactado o en sus anexos..

VI. EXCEPCIONES QUE SE PROPONEN FRENTE AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

A. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR POR AUSENCIA DE LOS ELEMENTOS ESTRUCTURALES DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL- Falta de acreditación del presunto hecho generador

En el presente caso no se ha demostrado la existencia de un hecho generador de responsabilidad civil, ni mucho menos el nexo de causalidad entre el presunto siniestro y los perjuicios sufridos. La configuración y atribución de responsabilidad civil ha determinado individuo, obedece a la materialización en cada caso concreto de ciertos elementos que permitan arribar a dicha conclusión. Particularmente, en cuanto a los elementos de la Responsabilidad Civil, ha dicho la Jurisprudencia que ellos son tres:

- La existencia de un hecho presuntamente generador
- La existencia de un daño o perjuicio
- La relación de causalidad entre el hecho y el perjuicio sufrido

Teniendo en cuenta lo anterior, es importante destacar que, si bien en el presente caso se alega la existencia de un daño reclamado por la parte demandante, no existe evidencia clara de que el hecho generador del mismo se encuentre en cabeza del conductor del vehículo de placas MIT952, ni la relación de causalidad entre el hecho y el daño reclamado.

Conforme a lo establecido en el artículo 167 del Código General del Proceso y específicamente el artículo 1077 del Código de Comercio:

"CARGA DE LA PRUEBA. Corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso. (...)"

La carga procesal de acreditar los elementos de convicción suficientes para que el juez pueda establecer la existencia de responsabilidad en cabeza de quien se endilga, la tiene la parte demandante. En el caso sub examine, los demandantes fundamentan todas las valoraciones de nexo causal en un Informe Policial de Accidente de Tránsito, que es poco legible, de igual forma el croquis tampoco no da cuenta de las circunstancias reales que rodearon el accidente:

15. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE									
GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES		DOC.	IDENTIFICACIÓN No.	PLACA	ENTIDAD	FIRMA	Long: <input type="text"/> ° <input type="text"/> ' <input type="text"/> " Lat: <input type="text"/> ° <input type="text"/> ' <input type="text"/> " ESCALA: <input type="text"/> PLANO: <input type="text"/> VISTA: <input type="text"/>	
16. CORRESPONDIO	NOMBRE		Sexo	Edad	Profesión	Año		RADIO PERALTE PENDIENTE	
NÚMERO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN		Día		Mes	Año	19 <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>		20 <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>	
NÚMERO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN		Día		Mes	Año	21 <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>		22 <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>	
NÚMERO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN		Día		Mes	Año	23 <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>		24 <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>	
NÚMERO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN		Día		Mes	Año	25 <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>		26 <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>	
NÚMERO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN		Día		Mes	Año	27 <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>		28 <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>	
NÚMERO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN		Día		Mes	Año	29 <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>		30 <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>	
NÚMERO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN		Día		Mes	Año	31 <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>		32 <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>	
NÚMERO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN		Día		Mes	Año	33 <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>		34 <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>	
NÚMERO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN		Día		Mes	Año	35 <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>		36 <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>	
NÚMERO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN		Día		Mes	Año	37 <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>		38 <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>	
NÚMERO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN		Día		Mes	Año	39 <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>		40 <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>	
NÚMERO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN		Día		Mes	Año	41 <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>		42 <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>	
NÚMERO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN		Día		Mes	Año	43 <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>		44 <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>	
NÚMERO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN		Día		Mes	Año	45 <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>		46 <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>	
NÚMERO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN		Día		Mes	Año	47 <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>		48 <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>	
NÚMERO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN		Día		Mes	Año	49 <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>		50 <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>	
NÚMERO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN		Día		Mes	Año	51 <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>		52 <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>	
NÚMERO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN		Día		Mes	Año	53 <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>		54 <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>	
NÚMERO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN		Día		Mes	Año	55 <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>		56 <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>	
NÚMERO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN		Día		Mes	Año	57 <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>		58 <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>	
NÚMERO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN		Día		Mes	Año	59 <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>		60 <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>	
NÚMERO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN		Día		Mes	Año	61 <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>		62 <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>	
NÚMERO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN		Día		Mes	Año	63 <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>		64 <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>	
NÚMERO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN		Día		Mes	Año	65 <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>		66 <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>	
NÚMERO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN		Día		Mes	Año	67 <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>		68 <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>	
NÚMERO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN		Día		Mes	Año	69 <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>		70 <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>	
NÚMERO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN		Día		Mes	Año	71 <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>		72 <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>	
NÚMERO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN		Día		Mes	Año	73 <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>		74 <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>	
NÚMERO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN		Día		Mes	Año	75 <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>		76 <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>	
NÚMERO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN		Día		Mes	Año	77 <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>		78 <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>	
NÚMERO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN		Día		Mes	Año	79 <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>		80 <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>	
NÚMERO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN		Día		Mes	Año	81 <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>		82 <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>	
NÚMERO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN		Día		Mes	Año	83 <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>		84 <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>	
NÚMERO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN		Día		Mes	Año	85 <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>		86 <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>	
NÚMERO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN		Día		Mes	Año	87 <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>		88 <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>	
NÚMERO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN		Día		Mes	Año	89 <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>		90 <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>	
NÚMERO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN		Día		Mes	Año	91 <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>		92 <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>	
NÚMERO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN		Día		Mes	Año	93 <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>		94 <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>	
NÚMERO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN		Día		Mes	Año	95 <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>		96 <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>	
NÚMERO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN		Día		Mes	Año	97 <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>		98 <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>	
NÚMERO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN		Día		Mes	Año	99 <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>		100 <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>	

3a. COPIA: 2da. CONDUCTOR

Por lo tanto, este documento no es prueba idónea para cimentar atribución de responsabilidad alguna, pues no expone las circunstancias de modo y lugar que rodearon el accidente.

Es claro que la parte demandante dentro del proceso no ha reunido los tres elementos de la responsabilidad civil ni los ha acreditado, situación que es indispensable para establecer si hay lugar al pago de alguna indemnización y del monto de esta. En consecuencia, previo al reconocimiento de algún tipo de indemnización, se deberá demostrar la existencia de los tres elementos de la responsabilidad y

establecer el grado de ésta para cada uno de los conductores involucrados, para de esta manera establecer la pertinencia y el monto de la indemnización solicitada.

B. AUSENCIA DE OBLIGACIÓN - Culpa exclusiva de un tercero

Se presenta este argumento dado que nos encontramos ante una inexistencia de obligación en cabeza de La Equidad Seguros Generales. Teniendo en cuenta el hecho de un tercero como causal de exoneración que consiste en la intervención exclusiva de un agente jurídicamente ajeno al demandado, en la producción de un daño. Este proceso tiene su génesis en el accidente ocurrido el 10 de septiembre de 2017, donde probablemente producto de una conducta imprudente y negligente del vehículo TWINGO este choca con el vehículo SFH22B generando graves lesiones a la humanidad de Ezequiel Jaramillo, quien por desgracia fallece posteriormente.

Tres son los elementos cuya concurrencia tradicionalmente se ha señalado como necesaria para que sea procedente admitir la configuración del hecho de un tercero como causa exclusiva del daño: i) su irresistibilidad; ii) su imprevisibilidad y iii) su exterioridad respecto del demandado; a efectos de que operen las citadas eximentes de responsabilidad. Es evidente que en el caso concreto la conducta del vehículo Twingo es completamente imprevisible, irresistible e independiente de la conducción del vehículo MIT952. Además, es claro que de no haberse producido el choque entre el Twingo y la motocicleta SFH22B, el señor Ezequiel Jaramillo no habría caído ni sufrido las lesiones que lo condujeron a la muerte.

En un caso ilustrativo y similar el Consejo de Estado ha manifestado:

“Se advierte que el proceder asumido por parte de quien empujó al hoy occiso a la carretera y provocó el atropellamiento del camión de la Armada Nacional, reúne los elementos necesarios para entender configurada la eximente de responsabilidad consistente en el hecho exclusivo y determinante del tercero, la cual excluye la imputabilidad del daño a la entidad demandada, en relación con la cual pueden entenderse concurrentes los tres elementos antes referidos, esto es, la imprevisibilidad, la irresistibilidad y la exterioridad jurídica del hecho dañoso para la autoridad accionada. En cuanto al elemento de la imprevisibilidad, de las pruebas que reposan en el expediente se concluye que el proceder de un tercero constituyó un evento súbito y repentino para el conductor del camión de la Armada Nacional, a quien no resultaría jurídicamente admisible exigirle lo imposible, esto es, anticiparse al designio, personal e intempestivo, del referido tercero, quien decidió de forma imprudente empujar a la víctima a la carretera en momentos en que transitaba el vehículo automotor. En torno al elemento consistente en la irresistibilidad, a juicio de la Sala también se encuentra presente en el caso objeto de estudio, habida consideración de que el conductor del vehículo no tuvo oportunidad de evitar el fatal accidente. Por esto mismo, también se encuentra probada la exterioridad del hecho dañoso respecto de la entidad demandada”¹.

Por otro lado el vehículo TWINGO posiblemente ignora ciertos lineamientos que contempla el Código Nacional de Tránsito como el siguiente:

¹ Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Subsección B Sentencia del 26 de enero de 2022 Ponente: Martín Bermúdez Muñoz, radicación: 68001233100020110023501

ARTÍCULO 55. COMPORTAMIENTO DEL CONDUCTOR, PASAJERO O PEATÓN. *Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.*

Por lo tanto, es factible argumentar que la responsabilidad del accidente estaría en cabeza del vehículo TWINGO al transitar por la vía faltando al deber objetivo de cuidado, y posiblemente ingresando de manera descuidada a la otra vía, fue una causa esencial en la producción del accidente. Por lo que se configura la exclusión de responsabilidad frente a nuestro asegurado vehículo MIT952, por no haber nexo causal entre el daño y este último.

Dado que el hecho del tercero es la causa exclusiva del daño, el demandado vehículo MIT952 como mi representada se exonera completamente de responsabilidad por ser ésta imprevisible e irresistible, es decir, por cumplir todos los elementos de la causa extraña.

Por lo anterior solicito respetuosamente al despacho declarar probada esta excepción.

C. SUBSIDIARIA: CONCURRENCIA DE CULPAS

En el remoto e hipotético caso, que se considere que no se configuran las anteriores excepciones, su Señoría deberá tener en cuenta, en su análisis causal, prerequisite en cualquier proceso de responsabilidad civil, que este presunto siniestro se produjo por múltiples causas que influyeron materialmente en el desafortunado desenlace. Cuando en la producción de un daño concurren dos o más causas independientes, la responsabilidad de indemnizar ese perjuicio debe repartirse entre los múltiples causantes de este; así lo ha admitido la jurisprudencia y la doctrina. La intervención de cada sujeto debe tomarse como causa adecuada e independiente de un mismo resultado dañoso y, por lo tanto, la responsabilidad derivada de esa situación tendrá que repartirse en abstracto entre los partícipes, atenuándose la carga indemnizatoria que le corresponda cada uno². Esta tesis se acopia en el artículo 2357 del Código Civil, en los siguientes términos:

REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN. La apreciación del daño está sujeta a reducción, si el que lo ha sufrido se expuso a él imprudentemente.

Igualmente, la jurisprudencia colombiana ha declarado:

“Explicó la sala, el juzgador valorará la conducta de las partes en su materialidad objetiva y, en caso de encontrar probada también una culpa o dolo del sujeto, establecerá su relevancia no en razón al factor culposo o doloso, sino al comportamiento objetivamente considerado en todo cuanto respecta a su incidencia causal”.³ Es decir, el juez debe analizar la conducta de todos los intervinientes, para verificar si su comportamiento tiene incidencia en la ocurrencia de los hechos.

² CONSEJO DE ESTADO, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, CP: María Elena Giraldo Gómez, 9 de agosto de 2001. Radicación número: 19001-23-31-000-1993-2998-01(12998)

³ Sala de Casación Civil y Agraria, MP. William Namén Vargas, del 4 de agosto de 2009

“Bien se ha dicho sobre el particular que la reducción del daño resarcible con fundamento en el concurso del hecho de la víctima responde a una razón de ser específica, es decir, que la víctima hubiere contribuido realmente a la causación de su propio daño, caso en el cual esa parte del perjuicio no deviene antijurídico y, por ende, no tiene la virtud de imputarse al patrimonio de quien se califica responsable.”⁴

La presente excepción se presenta toda vez que en el presunto siniestro que dio origen a este proceso están implicados tres vehículos: MIT952, el automóvil TWINGO (en fuga) y SFH22B.

Respecto al informe de policía en cuanto a su contenido material, deberá ser analizado por el juez siguiendo las reglas de la sana crítica y tendrá el valor probatorio que este funcionario le asigne en cada caso particular al examinarlo junto con los otros medios de prueba que se aporten a la investigación o al proceso respectivo.

Así pues, puede decirse que el informe de policía judicial el cual se encuentra regulado por el artículo 149 del Código Nacional de Tránsito es un documento público cuyo contenido material puede ser desvirtuado en el proceso respectivo y que debe ser apreciado por el funcionario judicial de acuerdo a las reglas de la sana crítica a fin de otorgarle el alcance probatorio que corresponda una vez sea valorado en conjunto con todas las pruebas practicadas, bien oficiosamente o bien a petición de parte.

Es necesario poner de presente que el IPAT aportado por la parte accionante no es prueba idónea para cimentar la atribución de responsabilidad, pues no da cuenta de las circunstancias reales que rodearon el accidente. Además, no tiene el carácter ni la aptitud legal para brindar conceptos técnicos ni realizar evaluaciones de responsabilidad, toda vez que el informe de tránsito tiene parámetros definidos en la ley que imponen un límite restrictivo sobre su contenido y las funciones del agente como informante del suceso. Así pues, el artículo 149 de la ley 769 de 2002 establece en su inciso final lo siguiente:

“Artículo 149: (...) Para efectos de determinar la responsabilidad, en cuanto al tránsito, las autoridades instructoras podrán solicitar pronunciamiento sobre el particular a las autoridades de tránsito competentes”. (Negrita fuera del texto original).

Es decir, que para atribuir responsabilidad alguna se debe solicitar un pronunciamiento al respecto a las autoridades de tránsito competentes, por lo que el simple informe no puede determinar responsabilidad. El artículo 146 de la referida ley contiene los parámetros de competencia y procedimiento que deben observarse a la hora de realizar conceptos técnicos acerca de la responsabilidad derivada de un accidente de tránsito, los cuales no se cumplieron en este caso concreto, como se evidencia de la transcripción de la norma:

“ARTÍCULO 146. CONCEPTO TÉCNICO. Las autoridades de tránsito podrán emitir conceptos técnicos sobre la responsabilidad en el choque y la cuantía de los daños. A través del procedimiento y audiencia pública dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación del informe. En caso de requerirse la práctica de pruebas éstas se realizarán en un término no superior a los diez (10) días hábiles, notificado en estrados previo agotamiento de la vía gubernativa”

⁴ CONSEJO DE ESTADO, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, CP: María Elena Giraldo Gómez, 10 de agosto de 2005.

Radicación número: CONSEJO DE ESTADO, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, CP: María Elena Giraldo Gómez, 9 de agosto de 2001. Radicación número: 19001-23-31-000-1993-2998-01(12998))

De los anteriores artículos, se deduce necesariamente, que el informe que deben realizar las autoridades de tránsito no incluye, en ninguna circunstancia referencia alguna a la responsabilidad de los involucrados, pues la competencia frente a pronunciamientos de responsabilidad no recae sobre estas autoridades y la realización de conceptos técnicos de responsabilidad están sujetos a procedimientos especiales, cuya ejecución no se acredita y por ende, fundamentar la responsabilidad de los demandados sobre este tipo de informe carece de legalidad.

Pero incluso en el caso que se endilgue responsabilidad alguna, basados en este IPAT poco legible que se allego el mismo codifica como hipótesis de accidente de tránsito al vehículo TWINGO que se dio a la fuga, con el código 157 que corresponde a “no estar pendiente de los demás autores de la vía” de acuerdo con el manual para el diligenciamiento del formato del informe policial de accidentes de tránsito, adoptado según Resolución 0011268 de 2012.

Por este motivo, solicito respetuosamente al Despacho evalúe la responsabilidad compartida de los conductores involucrados, identificando el grado de participación de cada uno en el accidente, y, por ende, establecer este mismo porcentaje en el monto de la indemnización.

D. IMPROCEDENCIA DE LOS PERJUICIOS RECLAMADOS EN LA DEMANDA

El apoderado del extremo demandante pretende el pago de indemnización de perjuicios, sin que estos cuenten con sustento jurídico para su indemnización, por lo que en derecho no es procedente su pago, como a continuación precisaremos:

Excesiva tasación de los perjuicios patrimoniales pretendidos en la demanda.

Alega el apoderado de la Demandante, que existe una afectación en cabeza de sus poderdantes, sin acreditar la afectación que dicen haber sufrido a causa del presunto accidente de tránsito.

A propósito, cabe recordar el artículo 1088 del Código de Comercio, en virtud del cual la indemnización que se derive del contrato de seguro se encuentra netamente delimitada a la indemnización de los perjuicios que efectivamente sean padecidos, acreditados y derivados de forma directa del evento que constituya siniestro.

Artículo 1088. “Respecto del asegurado, los seguros de daños serán contratos de mera indemnización y jamás podrán constituir para él fuente de enriquecimiento. La indemnización podrá comprender a la vez el daño emergente y el lucro cesante, pero éste deberá ser objeto de un acuerdo expreso.”

Así pues, debería encontrarse suficientemente acreditada una relación directa de causalidad entre la conducta del asegurado de La Equidad Seguros Generales O.C., y el perjuicio que manifiesta la demandante, donde las circunstancias del accidente correspondiesen a riesgos amparados, exigibles y no excluidos por la Póliza AA001754.

Se encuentra una inexistente acreditación del supuesto **Lucro Cesante**, pues se liquidó este rubro con supuesto ingreso mensual devengado por el señor Ezequiel Jaramillo, que no es real pues se adiciono el auxilio de transporte, que denominó “auxilio de movilización” por \$160.000, adicional a ello suma \$78.450 por horas extras. Además, en ningún momento se ha probado la dependencia económica de la señora Bernarda del Socorro Flórez.

Ahora bien, en caso de que se liquidara con un presunto salario mínimo, este ingreso no es “libre”, sino que se debe deducir el 25% de subsistencia. Al respecto la Corte Suprema de Justicia de conformidad con el criterio aplicable⁵ en este aspecto en la sentencia de febrero 7 de 2007, manifiesta:

“Y es verdad que en ese fragmento de la decisión incurrió en desatino el sentenciador de segunda instancia, pues para cuantificar los perjuicios materiales, siguiendo una larga tradición jurisprudencial sobre la materia, es razonable suponer que del salario mensual de... que devengaba... como empleado del..., debía destinar un 25% para la propia subsistencia, por tanto, solamente el 75% restante constituiría el beneficio patrimonial perdido (...).”

El Consejo de Estado en sentencia de 30 de marzo de 2011, reitera la aplicación de estos criterios así:

“Luego se actualizó el salario mínimo correspondiente a 1995 y se comparó con el salario de 2011, para tomar el mayor de los dos, para el caso el salario mayor es el del 2011, al cual se le suma el 25% correspondiente a prestaciones y luego se le resta el 25% correspondiente a los gastos de la víctima.”⁶

De esta forma no se acredita un supuesto lucro cesante, y mucho menos en las cuantías que se pretende.

En esa línea, son precarias las referencias contenidas en la demanda para constituir una plataforma fáctica que sirva de sustento a las condenas que por este concepto se imploran. Por lo anterior, no están llamadas a prosperar estas pretensiones de la parte actora.

Improcedencia del supuesto daño moral alegado por la parte demandante

Alega el apoderado de la Demandante, que existe una afectación en cabeza de sus poderdantes, sin ahondar siquiera en los motivos de la tesis que aventura, ni acreditando la afectación que dicen sus poderdantes sufrir a causa del accidente de tránsito que dio como resultado las lesiones y posterior deceso de Ezequiel Jaramillo (q.e.p.d.).

A propósito, cabe recordar lo previsto por el artículo 1077 del Código de Comercio: “Corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso.”

Por su parte el Consejo de Estado ha manifestado:

“En efecto, al existir libertad probatoria en estos aspectos y, concretamente, al ser el perjuicio moral una aflicción interna, siempre será factible no solo avalar la posibilidad de que se acredite su existencia a través de los diferentes medios de prueba, sino de manera específica, la dimensión del mismo, lo cual revestirá de mayor importancia, tal y como sostiene el apelante, al momento de proferirse sentencia, como quiera que se garantizará en mejor medida el principio de reparación integral.

En esta perspectiva, nada obsta para que se decrete una valoración pericial dirigida a fijar los lineamientos del perjuicio moral padecido, siempre y cuando el experto se apoye en conclusiones verificables y admisibles desde el plano lógico. Lo anterior, por cuanto como lo ha señalado la

⁵ Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia de 4 de octubre de 2007, exps. Acumulados 16.058 y 21.112. C.P. Enrique Gil Botero.

⁶ C.E., Sección Tercera, Ref. 17.883, Sentencia de 30 de marzo de 2011, C.P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa.

doctrina, la prueba directa del daño moral es bastante compleja en la medida que éste se radica en lo más profundo de la órbita interna del ser humano”⁷

Así pues, no puede proceder su Señoría reconocer perjuicios morales que no hayan sido acreditados, máxime cuando la parte accionante pretende que estos se declaren en cuantías que resultan carentes de justificación suficiente.

En esa línea, son precarias las referencias contenidas en la demanda para constituir una plataforma fáctica que sirva de sustento a las condenas que por este concepto se imploran. Por lo anterior, no se encuentra que la existencia de la afectación emocional se encuentre acreditada y mucho menos en la cuantía que es pretendida por el Demandante.

E. Subsidiaria: LÍMITE DE VALOR ASEGURADO

Si bien es claro en el presente caso que NO hay un valor asegurado disponible, porque hay una ausencia de cobertura dada la prescripción de la acción que tenía la parte demandante respecto a la póliza AA001754. Se propone la presente excepción, teniendo en cuenta que en el remoto e hipotético caso de una condena contra La Equidad Seguros Generales O.C., esta únicamente será responsable de acuerdo a los límites establecidos en la póliza AA001754 para el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual, sin ningún tipo de determinación de solidaridad ya que esta actúa bajo los parámetros establecidos en el contrato de seguro suscrito y con el lleno de los requisitos establecidos en la ley y especialmente código de comercio.

Con el fin de otorgarle validez jurídica a la prosperidad de la presente excepción, es importante traer a colación el artículo 1079 del Código de Comercio:

“El asegurador no estará obligado a responder sino hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1074”.

En igual sentido el doctrinante Hernán Fabio López Blanco en su libro comentarios al contrato de seguro indicó:

*“Por valor asegurado se entiende el **límite del monto de la obligación a cargo del asegurador.** (...)*

*No hay excepción alguna a la fijación de la suma asegurada; dicho de otra manera, seguros de valor abierto no se utilizan porque es condición necesaria dentro de la contratación del seguro el señalamiento de ese límite máximo. Tan evidente es lo anterior, que el artículo 1162 del C. de Co. Incluye dentro de las normas que no admiten modificación por declaración de las partes como lo dice el artículo, “inmodificables por la convención”, al art. 1079, que es el que establece la obligación de señalar en el contrato la suma asegurada al disponer que “**el asegurador no estará obligado a responder sino hasta concurrencia de la suma asegurada**”⁸ (Negrillas fuera de texto).*

⁷ C.E. Sección Tercera, auto 27 de mayo de 2009, expediente 35.359, M.P. Enrique Gil Botero.

⁸ LOPEZ BLANCO, Hernán Fabio. Comentarios al contrato de seguro. 7ª Edición. Bogotá: Dupre editores, 2022. Pág. 382.

En ese orden de ideas, solicito Señor juez, que en el caso que se les otorgue razón a las pretensiones de los demandantes, se tenga presente el límite del valor asegurado establecido en el contrato de seguro póliza AA001754 por medio del cual se amparó al vehículo de placa MIT952. Dicho contrato de seguro se encuentra regido por las condiciones generales contenidas en la forma No. 22112016-1501-P-03-000000000000117, el valor asegurado corresponde a:

COBERTURAS Y VALOR ASEGURADO

DESCRIPCIÓN	VALOR ASEGURADO	DED %	DED VALOR
Accesorios Vehículo	\$320,000.00	.00%	1.00 smmlv
COBERTURAS AL VEHÍCULO		.00%	
Responsabilidad Civil Extracontractual	\$1,000,000,000.00	.00%	
- Daños a Bienes de Terceros	\$1,000,000,000.00	.00%	
- Lesiones o Muerte de una Persona	\$1,000,000,000.00	.00%	
- Lesiones o Muerte de Dos o Más Personas	\$2,000,000,000.00	.00%	
- Pérdida Total por Daños	\$25,800,000.00	.00%	
- Pérdida Parcial por Daños	\$25,800,000.00	.00%	1.00 smmlv
- Pérdida Total por Hurto o Hurto Calificado	\$25,800,000.00	.00%	
- Pérdida Parcial por Hurto o Hurto Calificado	\$25,800,000.00	.00%	1.00 smmlv
- Terremoto, Temblor y/o Erupción Volcánica	\$25,800,000.00	.00%	
- Protección Patrimonial	Incluida	.00%	
- Gastos de Transporte Perdida Total	Incluida	.00%	
- Accidentes Personales	\$25,800,000.00	.00%	
- Vehículo de Reemplazo	Hasta 10 días	.00%	
- Asistencia Equidad	Integral	.00%	
- Plan Viajero	Incluida	.00%	
Asistencia Jurídica	Incluida	.00%	

El valor asegurado por lesiones o muerte de una persona corresponde a \$1.000.000.000 MIL MILLONES DE PESOS.

Por su parte las condiciones generales aplicables establecen en el numeral 4, lo siguiente:

4. SUMA ASEGURADA PARA LOS AMPAROS DE PÉRDIDA TOTAL POR DAÑOS, PÉRDIDA TOTAL Y PARCIAL POR HURTO Y LÍMITE DE RESPONSABILIDAD PARA EL AMPARO DE PÉRDIDA PARCIAL POR DAÑOS.

La suma asegurada debe corresponder al valor comercial del vehículo y se conviene en que el asegurado la ajustará en cualquier tiempo, durante la vigencia de este seguro, para mantenerla en dicho valor.

Si en el momento de una pérdida o daño parcial por hurto, el valor comercial del vehículo asegurado es superior al que figura en la póliza, el asegurado será considerado como su propio asegurador por la diferencia y por lo tanto soportara la parte proporcional de la pérdida o daño.

Si el valor comercial del vehículo asegurado es inferior al valor asegurado, en caso de pérdida total La Equidad solo estará obligada a indemnizar hasta su valor comercial a la fecha de ocurrencia del siniestro. A los amparos de pérdida parcial por daños y hurto no le será aplicable la regla proporcional derivada del infraseguro y el límite máximo de responsabilidad de La Equidad será el 75% del valor comercial del vehículo en el momento del siniestro.

Cabe mencionar que los anteriores valores asegurados fueron debidamente pactados, de manera libre y concertada entre las partes, esto, en ejercicio del principio de la autonomía de la voluntad privada.

De acuerdo con lo anterior, la responsabilidad de indemnización por parte de mi representada no podrá exceder el valor - límite - anteriormente señalado.

F. SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES Y EXCLUSIONES DE LA PÓLIZA AUTOPLUS AA001754.

De acuerdo con lo contemplado en el artículo 1044 del C.CO, La Equidad seguros Generales O.C., podrá proponer a los beneficiarios, la excepciones que pueda alegar en contra del tomador y el asegurado cuando son personas distintas, por tanto, en caso de un remoto fallo en contra, este deberá ajustarse de acuerdo con las condiciones pactadas dentro del contrato de seguro, dicha condena no podrá exceder los parámetros acordados por los contratantes y deberá tenerse en cuenta las exclusiones establecidas en la misma.

En el evento de prosperar alguna de las pretensiones de los demandantes ha de tenerse en cuenta que en el marco del contrato de seguro suscrito entre La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y el Tomador COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LOS HEROES LTDA, se estipularon condiciones, límites a los amparos otorgados, exclusiones, sumas aseguradas y deducibles de forma que dichos parámetros deben ser tenidos en cuenta para determinar la responsabilidad de mi apoderada en la medida en que enmarcan la obligación condicional objeto del contrato de seguro, el cual es ley para las partes. En el mismo sentido el C.Co. señala:

Artículo 1079. *“El asegurador no estará obligado a responder sino hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del art. 107”*

Ahora bien, las exclusiones que se pactan en el contrato de seguro encuentran sustento en los siguientes artículos del Código de Comercio:

ARTÍCULO 1055. RIESGOS INASEGURABLES. *El dolo, la culpa grave y los actos meramente potestativos del tomador, asegurado o beneficiario son inasegurables. Cualquier estipulación en contrario no producirá efecto alguno, tampoco lo producirá la que tenga por objeto amparar al asegurado contra las sanciones de carácter penal o policivo.*

ARTÍCULO 1056. ASUNCIÓN DE RIESGOS. *Con las restricciones legales, el asegurador pondrá, a su arbitrio, asumir todos o algunos de los riesgos a que estén expuestos el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado.*

En ese sentido, en el presente caso las exclusiones se encuentran pactadas en el numeral 2 de las condiciones generales de la póliza.

DISPONIBILIDAD DEL VALOR ASEGURADO

Conforme a lo dispuesto en el artículo 1111 C.Co., el valor asegurado se reducirá conforme a los siniestros presentados y a los pagos realizados por la Aseguradora, por tanto, a medida que se presenten más reclamaciones por personas con igual o mayor derecho y respecto a los mismo hechos dicho valor se disminuirá en esos importes, siendo que, para la fecha de la sentencia, si, se ha agotado totalmente el valor asegurado no habrá lugar a cobertura alguna.

"ARTÍCULO 1111. REDUCCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA. La suma asegurada se entenderá reducida, desde el momento del siniestro, en el importe de la indemnización pagada por el asegurador".

Por lo tanto, se aclara que el valor asegurado para la póliza No. AA001754, constituye el límite de la cobertura otorgada por la póliza, el deducible pactado y el valor máximo indemnizable de parte de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., para el evento en que se declare procedente la afectación de tal póliza.

G. AUSENCIA DE SOLIDARIDAD POR PARTE DE LOS ACCIONADOS

El Contrato de seguro contempla para el asegurador una obligación condicional que no comporta ningún tipo de solidaridad con el tomador y/o asegurado. En este sentido, la obligación de la compañía de seguros a la cual represento se limita al reconocimiento de la prestación asegurada y derivada del contrato de seguros, el cual define las condiciones y el alcance que dicha obligación pueda tener, acorde al riesgo que en virtud del contrato de seguro sea asumido por parte de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo.

La mencionada asunción del riesgo mediante el contrato de seguro no implica la asunción de responsabilidad que en caso de una eventual condena se encuentra en cabeza de los tomadores y/o asegurados.

Como apoderada de la aseguradora, en este sentido y de llegarse a demostrar la responsabilidad contractual del tomador/asegurado de la póliza expedida por **La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo**, no podrá entenderse que dicha responsabilidad se extiende a mi representada por cuanto la misma se encuentra vinculada al proceso judicial en el marco del contrato de seguro suscrito, de forma que su eventual obligación es subsidiaria y dependerá de que se acredite también el cumplimiento de los requisitos legales y contractuales para la afectación de la Póliza.

Lo anterior teniendo en cuenta que el artículo 1568 del Código Civil prescribe que la solidaridad debe ser expresamente declarada en todos los casos en que no la establece la ley. El mencionado artículo dispone frente a las obligaciones solidarias lo siguiente:

*"En general cuando se ha contraído por muchas personas o para con muchas la obligación de una cosa divisible, cada uno de los deudores, en el primer caso, **es obligado solamente a su parte o cuota en la deuda** y cada uno de los acreedores, en el segundo, sólo tiene derecho para demandar su parte o cuota en el crédito.*

*"Pero en virtud **de la convención, del testamento o de la ley**, puede exigirse a cada uno de los deudores o a cada uno de los acreedores el total de la deuda, y entonces la obligación es solidaria o in solidum.*

*"**La solidaridad debe ser expresamente declarada en todos los casos en que no la establece la ley**" (Negrilla fuera de texto).*

La jurisprudencia nacional igualmente se ha ocupado de la materia y, frente a la institución de la solidaridad, ha expuesto lo siguiente:

*“Las fuentes de este tipo de obligaciones **son taxativas**. Sólo se contemplan como tales la ley y la convención, según lo dispuesto en el artículo 1568 del Código Civil (...) La excepción a la regla general de la necesidad de declaración expresa, o no presunción, de la solidaridad la constituyen ciertas obligaciones comerciales (artículo 825 Código de Comercio), en las cuales ésta se presume. **En el resto del ordenamiento jurídico se aplica lo dispuesto en el artículo 1568 del Código Civil**”.*⁹

*“(...) en principio, en la arquitectura legal del contrato de seguros en nuestro medio no existe solidaridad expresa en ese campo de estirpe legal, aún por virtud de la existencia de la acción directa. Ello por cuanto la solidaridad puede tener su fuente en la ley, en la convención o en el testamento”*¹⁰.

De lo anterior podemos colegir que **la regla en nuestro ordenamiento jurídico es la ausencia de solidaridad**, y en el evento de ser alegada, corresponde a quien la alega probar la fuente de donde emana. Por tanto, en el presente proceso no existe documento alguno que indique que se hubiere convenido solidaridad respecto de las obligaciones objeto de debate, no es posible establecer la misma, mucho menos presumirla.

H. EXCEPCIÓN GENÉRICA.

Solicitó a la señora Juez que declare la Compensación, Nulidad Relativa y cualesquiera otras excepciones que encuentren acreditadas en el transcurso de este Proceso Judicial, que de conformidad con lo establecido en el artículo No. 282 del Código General del Proceso, la reconozca de oficio su Señoría al pronunciarse respecto del fondo del presente asunto.

V. PRUEBAS.

A. DOCUMENTALES.

1. Las que se aportaron en la demanda inicial y su contestación.
2. Copia de la PÓLIZA AA001754 Orden 1 expedida por **LA EQUIDAD DE SEGUROS GENERALES O.C.**

⁹ Sentencia C-140/2007

¹⁰ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación civil, siete (07) de marzo de dos mil diecinueve (2019), Magistrado Ponente: Octavio Augusto Tejeiro Duque, Radicación n° 05001 31 03 016 2009-00005-01 (SC665-2019)

3. Condiciones Generales de la póliza contenidas en la forma 22112016-1501-P-03-000000000000117.

B. INTERROGATORIO DE PARTE.

De manera cordial, solicito a este Honorable Despacho se sirva fijar fecha y hora para escuchar en interrogatorio a la parte demandante.

De manera cordial, solicito a este Honorable Despacho se sirva fijar fecha y hora para escuchar a SEBASTIAN DÍAZ CASTAÑO, en calidad de conductor del vehículo de placas MIT952, interrogatorio que desarrollare de forma oral o escrita para que depongan sobre los hechos que le consten de la demanda.

C. TESTIMONIALES

- De manera cordial, solicito a este Honorable Despacho se sirva fijar fecha y hora para interrogar a los patrulleros que diligenciaron el IPAT, posiblemente son JULIO CÉSAR LÓPEZ OSPINA y MARIETA BETANCURT GIRALDO y/o quienes correspondan sin embargo, alguna letra de estos nombres puede ser errónea toda vez que el mencionado IPAT es poco legible como se observa:

GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	DOC.	IDENTIFICACIÓN No.	PLACA	ENTIDAD	FIRMA
	Lopez Ospina Julio Cesar	CC	10013173	T-121	IMP	[Firma]
	Betancurt Giraldo Marieta	CC	62162127	T-406	IMP	[Firma]

Manifiesto que desconozco correo electrónico o número de teléfono para contactar a los mencionados patrulleros de tránsito, sin embargo los agentes pueden ser ubicados en la .

De manera cordial, solicito a este Honorable Despacho se sirva fijar fecha y hora para interrogar a los testigos que sean decretados de los solicitados por el demandante:

- ISABEL CRISTINA FLÓREZ, identificada con cédula de ciudadanía número 24.414.639 , domiciliada en la calle 09 carrera 10 - 160, Torre 25, apartamento 403 del municipio de Dosquebradas - Risaralda, y portadora del número de celular 3203072816, quien declarara sobre los hechos génesis de la demanda.
- WILINTON RUIZ, identificada con cédula de ciudadanía número 10.025.294 , domiciliado en la calle 09 carrera 10 - 160, Torre 25, apartamento 403 del municipio de Dosquebradas - Risaralda, y portador del número de celular 3226218583, quien declarara sobre los hechos génesis de la demanda.
- CLEMENTINA GONZALEZ TORO, identificada con cédula de ciudadanía número 38.955.131, domiciliada en la carrera 34A número 71 – 131, Saucos I del municipio de Pereira - Risaralda, y

portadora del número de teléfono 3203786, quien declarara sobre los daños y padecimientos sufridos por la señora BERNARDA DEL SOCORRO FLÓREZ CARDONA.

- TERESITA PRADO ORTIZ, identificada con cédula de ciudadanía número 42.055.670, domiciliada en la carrera 34A número 71 – 1 1 0, Sauces I del municipio de Pereira - Risaralda, y portadora del número de celular 3053365352, quien declarara sobre los daños y padecimientos sufridos por la señora BERNARDA DEL SOCORRO FLÓREZ CARDONA.

- MARGARITA HENAO, identificada con cédula de ciudadanía número 24.837.351, domiciliada en la carrera 34A número 71 – 90, Sauces I del municipio de Pereira - Risaralda, y portadora del número de celular 3146110321, quien declarara sobre la relación que sostenían la señora BERNARDA DEL SOCORRO FLÓREZ CARDONA y el fenecido EZEQUIEL DE JESÚS JARAMILLO ÁLVAREZ.

- MARIA DE LOS ANGELES CUERVO AGUDELO, identificada con cédula de ciudadanía número 42.076.777 , domiciliada en la carrera 34B número 71 – 136, Sauces I del municipio de Pereira - Risaralda, y portadora del número de celular 3105892818, quien declarara sobre la relación que sostenían la señora BERNARDA DEL SOCORRO FLÓREZ CARDONA y el fenecido EZEQUIEL DE JESÚS JARAMILLO ÁLVAREZ .

- GLORIA PATRICIA ALZATE QUIROZ, identificada con cédula de ciudadanía número 25.194.579 , domiciliada en la calle 71 bis número 35 B – 26, barrio Cuba del municipio de Pereira - Risaralda, y portadora del número de celular 3122652177, quien declarara sobre la relación que sostenían los hermanos del fenecido EZEQUIEL DE JESÚS JARAMILLO ÁLVAREZ MARIA EDILIA LONDOÑO QUIROZ, identificada con cédula de ciudadanía número 25.193.218 , domiciliada en la carrera 36 bis número 70 B – 11, barrio Guadalupe Cuba del municipio de Pereira - Risaralda, y portadora del número de celular 3207236419, quien declarara sobre la relación que sostenían los hermanos del fenecido EZEQUIEL DE JESÚS JARAMILLO ÁLVAREZ .

- CARMEN ROSA ALZATE QUIROZ, identificada con cédula de ciudadanía número 24.412.969 , domiciliada en la calle 71 bis número 35 – 35, barrio Cuba del municipio de Pereira - Risaralda, y portadora del número de celular 3164160921, quien declarara sobre los daños y padecimientos sufridos por los hermanos del fenecido EZEQUIEL DE JESÚS JARAMILLO ÁLVAREZ .

- GILDARDO RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía número 3.434.423 , domiciliado en la carrera 36 número 70 B – 11, barrio Cuba del municipio de Pereira - Risaralda, y portador del número de celular 3147939870, quien declarara sobre los daños y padecimientos sufridos por los hermanos del fenecido EZEQUIEL DE JESÚS JARAMILLO ÁLVAREZ .

- MANUELA GALVIS ALZATE, identificada con cédula de ciudadanía número 1.192.788.212 , domiciliada en la calle 71 bis número 35 B – 26, barrio Sauces - Cuba del municipio de Pereira - Risaralda, y portadora del número de celular 3014747964, quien declarara sobre la relación que sostenían los sobrinos del fenecido EZEQUIEL DE JESÚS JARAMILLO ÁLVAREZ .

- CAROLINA GALLEGO ALZATE, identificada con cédula de ciudadanía número 1.088.304.684, domiciliada en la calle 71 bis número 35 – 35, barrio Sauces - Cuba del municipio de Pereira - Risaralda, y portadora del número de celular 3504806109, quien declarara sobre la relación que sostenían los sobrinos del fenecido EZEQUIEL DE JESÚS JARAMILLO ÁLVAREZ .
- OLGA SERRANO MUÑETON, identificada con cédula de ciudadanía número 35.485.246 , domiciliada en la calle 71 A número 35 – 10, barrio Sauces II - Cuba del municipio de Pereira - Risaralda, y portadora del número de celular 3148267342, quien declarara sobre los daños y padecimientos sufridos por los sobrinos del fenecido EZEQUIEL DE JESÚS JARAMILLO ÁLVAREZ .
- MARIA ELENA DUQUE, identificada con cédula de ciudadanía número 24.412.912 , domiciliada en la Manzana 25, Casa 13, barrio Galán - Cuba del municipio de Pereira - Risaralda, y portadora del número de celular 3226098798, quien declarara sobre los daños y padecimientos sufridos por los sobrinos del fenecido EZEQUIEL DE JESÚS JARAMILLO ÁLVAREZ .
- SOLEDAD DUQUE, identificada con cédula de ciudadanía número 24.409.982 , domiciliada en la Manzana 25, Casa 13, barrio Galán - Cuba del municipio de Pereira - Risaralda, y portadora del número de celular 3226098798, quien declarara sobre la relación que sostenía el núcleo familiar con el fenecido EZEQUIEL DE JESÚS JARAMILLO ÁLVAREZ.
- LUZ MARINA ARCILA, identificada con cédula de ciudadanía número 42.007.242 , domiciliada en la calle 71 A número 35 – 45, barrio Sauces II - Cuba del municipio de Pereira - Risaralda, y portadora del número de celular 3136896830 quien declarara sobre la relación que sostenía el núcleo familiar con el fenecido EZEQUIEL DE JESÚS JARAMILLO ÁLVAREZ .
- LUZ MERY TABARQUINO DE LADINO, identificada con cédula de ciudadanía número 34.057.793 , domiciliada en la calle 71 A número 35 – 45, barrio Sauces II - Cuba del municipio de Pereira - Risaralda, y portadora del número de celular 3163143331 quien declarara sobre el sufrimiento que padeció la familia de EZEQUIEL DE JESÚS JARAMILLO ÁLVAREZ, con ocasión de su muerte.
- CONSUELO TORO DE RAMÍREZ, identificada con cédula de ciudadanía número 24.761.758 , domiciliada en la calle 71 A número 35 – 28, barrio Sauces II - Cuba del municipio de Pereira - Risaralda, y portadora del número de celular 3148267342 quien declarara sobre el sufrimiento que padeció la familia de EZEQUIEL DE JESÚS JARAMILLO ÁLVAREZ, con ocasión de su muerte.
- JOSÉ GILLERMO SALAZAR RUÍZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.258.406 , domiciliado en la calle 71 A número 35 – 45, barrio Sauces II - Cuba del municipio de Pereira - Risaralda, y portador del número de celular 3122720997 .
- LUZ DABIBA GONZALEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 25.193.349 , domiciliada en la carrera 34 A número 71 – 151, barrio Sauces I - Cuba del municipio de Pereira - Risaralda, y portadora del número de celular 3215601228 .

• LINA MARIA RESTREPO LONDOÑO, identificada con cédula de ciudadanía número 1.088.268.536 , domiciliada en la manzana 30, Casa 22, barrio Samaria II - Cuba del municipio de Pereira - Risaralda, y portadora del número de celular 3148267342 GEOVANNY GIRALDO VÉLEZ , identificado con cédula de ciudadanía número 10.132.494 , domiciliado en el Manzana B, Casa 10, barrio Alameda del municipio de Dosquebradas - Risaralda, y portador del número de celular 3122947751, quien declarara sobre los hechos génesis de la demanda, toda vez que fue testigo presencial de los hechos.

VI. NOTIFICACIONES.

- A. La parte accionante, en el lugar indicado en su demanda.
- B. El representante de las partes accionantes, en el lugar indicado en su demanda.
- C. La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, puede ser notificado en la Cra 9A No. 99 – 07 P.12 – 13 – 14 – 15 en la ciudad de Bogotá D.C., dirección electrónica para notificaciones notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop, y teléfono 6015922929.
- D. La suscrita apoderada recibirá notificaciones en la Secretaría de su Despacho o en la CII 93 BIS No. 19 – 40 Of. 105 en la ciudad de Bogotá D.C., Dirección electrónica para notificaciones legalriskconsultingcol@gmail.com, y teléfono 321 405 2124
- E. Las demás partes y sus representantes, en las direcciones aportadas en la demanda.

Del Señor Juez, Atentamente,

LUISA FERNANDA RUBIANO GUACHETÁ

C.C. No. 1.017.179.863 de Medellín.

T.P. No. 345.742 del H. C. S. de la J.

Correo Electrónico: legalriskconsultingcol@gmail.com

SEGURO Autoplus

PÓLIZA
AA001754

FACTURA
AA009541



NIT 860028415

INFORMACIÓN GENERAL

DOCUMENTO	Renovación	PRODUCTO	Autoplus	ORDEN	1
CERTIFICADO	AA009172	FORMA DE PAGO	Contado	USUARIO	
AGENCIA	FRANQUICIA NTD ACOMPAÑARTE LTDA PEREIRA			TELEFONO	3188134490
		DIRECCIÓN	AV 30 AGOSTO CALLE 32 BIS N 13 09		

FECHA DE EXPEDICIÓN				VIGENCIA DE LA POLIZA				FECHA DE IMPRESIÓN							
30	03	2017		DESDE	DD	02	MM	04	AAAA	2017	HORA	24:00	10	01	2023
DD	MM	AAAA		HASTA	DD	02	MM	04	AAAA	2018	HORA	24:00	DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR	DIAZ BONILLA MARTHA LUCIA	EMAIL	marthaluciadb@hotmail.com	NIT/CC	42068564
DIRECCIÓN	AVENIDA DEL RIO NO 42 90 LAS PALMAS			TEL/MOVI	1
ASEGURADO	DIAZ BONILLA MARTHA LUCIA			NIT/CC	42068564
DIRECCIÓN	AVENIDA DEL RIO NO 42 90 LAS PALMAS	EMAIL	marthaluciadb@hotmail.com	TEL/MOVI	1
BENEFICIARIO	BANCO FINANINDINA S.A			NIT/CC	860051894
DIRECCIÓN	KM 4 VIA PAPAYO GLORIETA MIROLINDO	EMAIL	finandina@finandina.com	TEL/MOVI	0000000000

DESCRIPCIÓN DEL RIESGO

DETALLE	DESCRIPCIÓN
Ciudad de Circulación Predominante	PEREIRA
Departamento	RISARALDA
Localidad	PEREIRA
Dirección (Ubicación del Riesgo)	AV DEL RIO N. 42B-90 LAS PALMAS
Marca/Tipo (Código Fasecolda)	RENAULT SANDERO [FL] EXPRESSIO
Código Fasecolda	08001152
Clase de Vehículo	AUTOMOVILES
Modelo	2013
Placa Única	MIT952
Color	GRIS ESTRELLA
Número de Motor	F710Q117529
Número de Chasis	9FBBSRADDMM035713
Número de Serie	9FBBSRADDMM035713
Gastos de Transporte	\$20.000 Día Hasta Máximo 30 Días
Edad del Asegurado	56
Genero	Femenino
Ocupación	Empleado(a)
Años Continuos se No Reclamación	Menos de un Año
Deducibles Pérdidas Totales	Sin Deducible
Deducible Pérdidas Parciales	1 SMMLV

ACCESORIOS	DETALLE	VALOR ASEGURADO

COBERTURAS Y VALOR ASEGURADO

DESCRIPCIÓN	VALOR ASEGURADO	DED %	DED VALOR	PRIMA
Accesorios Vehículo	\$320,000.00	.00%	1.00 smmlv	\$.00
COBERTURAS AL VEHICULO		.00%		\$.00
Responsabilidad Civil Extracontractual	\$1,000,000,000.00	.00%		\$.00
- Daños a Bienes de Terceros	\$1,000,000,000.00	.00%		\$.00
- Lesiones o Muerte de una Persona	\$1,000,000,000.00	.00%		\$.00
- Lesiones o Muerte de Dos o Más Personas	\$2,000,000,000.00	.00%		\$.00
- Pérdida Total por Daños	\$25,800,000.00	.00%	1.00 smmlv	\$.00
- Pérdida Parcial por Daños	\$25,800,000.00	.00%		\$.00
- Pérdida Total por Hurto o Hurto Calificado	\$25,800,000.00	.00%	1.00 smmlv	\$.00
- Pérdida Parcial por Hurto o Hurto Calificado	\$25,800,000.00	.00%		\$.00
- Terremoto, Temblor y/o Erupción Volcánica	\$25,800,000.00	.00%		\$.00
- Protección Patrimonial	Incluida	.00%		\$.00
- Gastos de Transporte Perdida Total	Incluida	.00%		\$.00
- Accidentes Personales	\$25,800,000.00	.00%		\$.00
- Vehículo de Reemplazo	Hasta 10 días	.00%		\$.00
- Asistencia Equidad	Integral	.00%		\$.00
- Plan Viajero	Incluida	.00%		\$.00
Asistencia Jurídica	Incluida	.00%		\$.00

VALOR ASEGURADO TOTAL	PRIMA NETA	GASTOS	IVA	TOTAL POR PAGAR
\$3,070,461,615.00	\$832,332.00		\$157,922.00	\$990,254.00

COASEGURO	
COMPañIA	PARTICIPACIÓN
	%

INTERMEDIARIO Y/O FUERZA COMERCIAL DIRECTA		
CÓDIGO	NOMBRE	PARTICIPACIÓN
42084638	MONICA LUCIA POSADA ARISTIZABAL	%

La mora en el pago de la prima o certificados que se expidan con fundamento en ella producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a La Equidad Seguros O.C. para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. El pago extemporaneo de la prima, no convalida la mora ni reactiva la póliza terminada automáticamente, caso en el cual se devolverá la prima a que haya lugar.

Con la firma del presente documento certifico que he leído de manera anticipada en la página web de La Equidad <http://www.laequidadseguros.coop/>, el clausulado anexo a la póliza contratada, el cual adicionalmente me fue explicado por la compañía de seguros; Información que en todo caso, declaro que conozco y entiendo, clara, suficiente y expresamente, en especial lo relacionado con las condiciones generales, el contenido de la cobertura, las exclusiones y las garantías del contrato de seguro.

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR



APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Línea Segura 018000919538

SEGURO Autoplus

PÓLIZA
AA001754

FACTURA
AA009541



INFORMACIÓN GENERAL

COD. PRODUCTO Contado **PRODUCTO** Autoplus
COD. AGENCIA AA009172 **CERTIFICADO** 1 **DOCUMENTO** Renovacion **TEL:** 3188134490
AGENCIA FRANQUICIA NTD ACOMPARANTE LTDA PEREIRA **DIRECCIÓN** AV 30 AGOSTO CALLE 32 BIS N 13 09

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA PÓLIZA						FECHA DE IMPRESIÓN					
30	03	2017	DESDE	DD	02	MM	04	AAAA	2017	HORA	24:00	10	01	2023
DD	MM	AAAA	HASTA	DD	02	MM	04	AAAA	2018	HORA	24:00	DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR DIAZ BONILLA MARTHA LUCIA **NIT/CC** 42068564
DIRECCIÓN AVENIDA DEL RIO NO 42 90 LAS PALMAS **E-MAIL** marthaluciadb@hotmail.com **TEL/MOVIL** 1_____

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA PÓLIZA

POR MEDIO DEL PRESENTE CERTIFICADO SE REALIZA LA RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA.

TODAS LAS DEMAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA POLIZA NO MODIFICADAS POR EL PRESENTE ENDOSO CONTINUAN VIGENTES.

LA PRESENTE PÓLIZA SE RENOVARA AUTOMÁTICAMENTE EL DÍA DE SU VENCIMIENTO Y HASTA LA CANCELACION TOTAL DEL CREDITO OTORGADO POR LA ENTIDAD BANCO FINANINDINA S.A Y NO PODRÁ SER CANCELADA O REVOCADA POR EL TOMADOR Y/O ASEGURADO, SIN AUTORIZACIÓN PREVIA DEL BENEFICIARIO ONEROSO

LA EQUIDAD SEGUROS SE OBLIGA A DAR AVISO AL BENEFICIARIO ONEROSO, EN CASO QUE DECIDA REVOCAR UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE SEGURO, CON UNA ANTELACIÓN NO MENOR A (30) DÍAS A LA FECHA EN QUE SURTIRÁ EFECTO LA ANTERIOR DECISIÓN.

EN EL EVENTO EN QUE CONFORME AL ARTICULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO SE PRESENTE LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO POR EL NO PAGO DE LA PRIMA, LA EQUIDAD SEGUROS SE COMPROMETE A DAR AVISO ESCRITO AL BENEFICIARIO ONEROSO DENTRO DE LOS TRES DIAS HÁBILES SIGUIENTES A TAL TERMINACION, PARA QUE TOMÉ LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EL ASEGURAMIENTO DEL VEHICULO.

CLAUSULA DE PRIMER BENEFICIARIO

SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE EN CASO DE SINIESTRO QUE AFECTE EL VEHÍCULO AMPARADO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA, LA ENTIDAD: BANCO FINANINDINA S.A OBRARA COMO BENEFICIARIO PREFERENCIAL HASTA POR EL RESPECTIVO MONTO DE SUS INTERESES Y ACRENCIAS.

EN CASO DE QUE PARA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. NO SEA POSIBLE LA OBTENCIÓN DE REPUESTOS Y/O MANO DE OBRA ESPECIALIZADA PARA LA MARCA, CUALQUIER RECLAMACIÓN SE ATENDERÁ A TRAVÉS DE ARREGLO DIRECTO DE ACUERDO CON LAS DIRECTRICES DE LA ENTIDAD PARA ESTE PROCEDIMIENTO.

ESTA PÓLIZA SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 12112016 -1501-P-03-00000000000117

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR



APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Línea Segura 018000919538

#324

PÓLIZA DE SEGUROS PARA AUTOMÓVILES
PARTICULARES

PÓLIZA DE SEGURO PARA AUTOMÓVILES PARTICULARES

PÓLIZA DE SEGUROS PARA AUTOMÓVILES PARTICULARES

Contenido

1.AMPAROS.....	2
2.EXCLUSIONES.....	9
3.SUMA ASEGURADA PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.....	12
4. SUMA ASEGURADA PARA LOS AMPAROS DE PÉRDIDA TOTAL POR DAÑOS, PÉRDIDA TOTAL Y PARCIAL POR HURTO Y LÍMITE DE RESPONSABILIDAD PARA EL AMPARO DE PÉRDIDA PARCIAL POR DAÑOS..	13
5.OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO.....	14
6.PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES.....	14
7.DEDUCIBLE.....	18
8.SALVAMENTO.....	18
9.COEXISTENCIA DE SEGUROS.....	18
10.TERMINACIÓN DEL CONTRATO.....	19
11.REVOCACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO.....	19
12.NOTIFICACIONES.....	20
13.JURISDICCIÓN TERRITORIAL.....	20
14.AUTORIZACIÓN, CONSULTA Y REPORTE A CENTRALES DE INFORMACIÓN.....	20
15.DOMICILIO.....	20
ANEXO DE ASISTENCIA EN VIAJE.....	21
ANEXO DE ASISTENCIA AVERIA MÉCANICA.....	31
ANEXO DE ASISTENCIA EXTENDIDA.....	32
ANEXO DE VEHÍCULO DE REEMPLAZO.....	34
ANEXO DE HURTO DE CARTERA POR ROTURA DEL VIDRIO LATERAL.....	35
ANEXO DE REVISIÓN TÉCNICO-MECÁNICA.....	37
ANEXO DE PLAN VIAJERO.....	38
ANEXO DE ACCIDENTES PERSONALES.....	39



1.

AMPAROS

La Equidad seguros generales organismo cooperativo, que en adelante se denominará la equidad, con sujeción a las condiciones de la presente póliza y de acuerdo con las opciones señaladas en el cuadro de amparos de la carátula cubre, durante la vigencia de esta póliza, los siguientes riesgos:

1.1. RIESGOS AMPARADOS.

1.1.1. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

La Equidad indemnizará hasta por la suma asegurada estipulada en la carátula de la póliza para este amparo o en sus anexos, los perjuicios patrimoniales (daño emergente y lucro cesante) causados a terceros, derivados de la Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurra el asegurado de acuerdo a la legislación colombiana, por lesión, muerte o daños a bienes de terceros, ocasionados en un accidente de tránsito a través del vehículo amparado, siempre y cuando tales perjuicios se encuentren debidamente acreditados. También se indemnizarán y hasta el límite asegurado bajo este amparo los perjuicios extrapatrimoniales (daño moral, a la salud y de la vida de relación) siempre y cuando estos sean declarados y tasados mediante sentencia judicial ejecutoriada.

Cuando el asegurado nombrado en la carátula de la póliza es persona natural, el presente amparo se extiende al manejo autorizado de otros vehículos por parte del asegurado siempre y cuando se trate de vehículos similares al descrito en esta póliza. De igual forma se cubre al conductor del vehículo asegurado que esté debidamente autorizado por parte del propietario

1.1.2. GASTOS DE DEFENSA JUDICIAL

La Equidad responderá, además, aun en exceso del límite o

límites asegurados por los gastos de defensa judicial del proceso civil o penal que la víctima o sus causahabientes promuevan en contra del asegurado siempre que sean liquidados y decretados a cargo del asegurado por el juez dentro del respectivo proceso, con las salvedades siguientes:

- a) Si la responsabilidad proviene de dolo o está expresamente excluida del contrato.
- b) Si el asegurado afronta el proceso contra orden expresa de La Equidad.
- c) Si los perjuicios ocasionados a terceros exceden el límite o límites asegurados, la Equidad solo responderá por las costas del proceso en proporción a la cuota que le corresponda en la Indemnización.

En todos los casos para obtener la indemnización el asegurado deberá presenta a La Equidad:

- Copia del contrato de prestación de servicios, firmado por el abogado con indicación del número de tarjeta profesional o el de la licencia temporal vigente.
- Constancia expedida por el abogado de los pagos que hubiere recibido por concepto de los honorarios profesionales.
- Copia de la contestación, alegatos de conclusión y de las sentencias con el sello de presentación ante el despacho judicial.
- Certificación expedida por el juzgado o el superior mediante el cual se acredite la actuación del abogado inclusive en la participación de la práctica de pruebas.

PROCESO PENAL

A continuación relacionamos las etapas procesales bajo las cuales se otorga cobertura en el proceso penal:

Reacción Inmediata: El Amparo de Gastos de Asistencia Jurídica se inicia desde el momento en que tiene ocurrencia el accidente de tránsito hasta antes de la Audiencia de Imputación, incluye los honorarios del trámite para la devolución del vehículo, si este hubiera sido retenido.

Conciliación o Mediación: El Libro VI de la Ley 906 de 2004, artículos 518 a 527 ídem, consagran el programa de justicia restaurativa, definido como el proceso en el cual la víctima y el imputado, acusado o sentenciado participan conjuntamente en forma activa en la resolución de cuestiones derivadas del delito en busca de un resultado restaurativo, a través de los mecanismos tales como la conciliación extraprocesal, la conciliación en el incidente de reparación integral y la mediación (artículo 521 íbidem).

Conciliación preprocesal: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 522 de la Ley 906 de 2004, esta actuación ha de surtirte obligatoriamente antes del ejercicio de la Acción Penal en los delitos querellables, por su naturaleza de requisito de procedibilidad, pudiendo realizarse ante el Fiscal que corresponda o en un Centro de Conciliación o ante un Conciliador reconocido como tal.

Mediación: Este mecanismo, por medio del cual un tercero neutral, particular o servidor público designado por el Fiscal General de la Nación o su delegado, conforme con el manual que se expida para la materia, trata de permitir el intercambio de opiniones entre víctima y el imputado o acusado para que confronten sus puntos de vista y, con su ayuda, logren solucionar el conflicto que les enfrenta (artículo 523 íbidem), procede desde

la formulación de la imputación y hasta antes del inicio del juicio oral para los delitos perseguibles de oficio cuyo mínimo de pena no exceda de cinco (5) años de prisión, siempre y cuando el bien jurídico protegido no sobrepase la órbita personal del perjudicado, y la víctima, imputado o acusado acepten expresa y voluntariamente someter su caso a una solución de justicia restaurativa (artículo 524 *ibídem*).

Investigación: La etapa de investigación se da por iniciada una vez finaliza la Audiencia de Imputación y se extiende hasta la Audiencia de Formulación de la Acusación, solicitud de preclusión o aplicación del principio de oportunidad.

Juicio: Se da inicio a la etapa de juicio una vez concluida la Audiencia de Formulación de la Acusación y, para efectos de la póliza, ocupa también el desarrollo del Juicio Oral y la eventual apelación de la Sentencia.

Incidente de Reparación: Consagrado en los artículos 102 a 108 de la Ley 906 de 2004, procede una vez emitido el fallo que declara la responsabilidad penal del acusado y, previa solicitud expresa de la víctima, o del fiscal o del Ministerio Público a instancia de ella, con el propósito exclusivamente económico de indemnización.

A continuación se relacionan los montos máximos de acuerdo a la etapa procesal atendida.

Etapa	Lesiones	Homicidio
	Cantidad (S.M.L.D.V.*)	
Reacción inmediata	20	30
Conciliación o mediación	40	60
Investigación	40	65
Juicio	40	65
Incidente de reparación	25	35

PROCESO CIVIL

Las etapas cubiertas en proceso civil son las siguientes:

- a) **Contestación de la Demanda:** Comprende el pronunciamiento escrito del abogado frente a las pretensiones del demandante presentado ante el funcionario competente, acreditándose la actuación mediante copia del escrito con el sello de radicación por parte del despacho judicial
- b) **Audiencia de Conciliación:** Se refiere a la intervención del abogado en la audiencia que programe el juzgado con el fin de proponer la terminación del proceso mediante un acuerdo conciliatorio.
- c) **Alegatos de Conclusión:** Es el escrito en virtud del cual el apoderado del asegurado solicita que el proceso se falle de acuerdo con la mejor conveniencia.
- d) **Sentencia Ejecutoriada:** Es la providencia en virtud de la cual el juez de conocimiento resuelve las diferencias de las partes, en primera instancia, se acredita con copia de la respectiva providencia y constancia de ejecutoria.

e) En caso de que llegara a celebrarse audiencia de conciliación y en consecuencia se termine el proceso de forma favorable para la aseguradora por la gestiones realizadas por el abogado respectivo antes de que se dicte sentencia de única o primera instancia, se pagará en exceso de los límites indicados en el numeral anterior, hasta la suma de 60 SMDLV.

A continuación se relacionan los montos máximos de acuerdo a la etapa procesal atendida.

Tipo de proceso	Contestación demanda	Audiencia de conciliación	Alegatos de conclusión	Sentencia Ejecutoriada
Ordinario o Ejecutivo	60 S.M.D.L.V.	Máximo una (1) audiencia no realizada 10 S.M.D.L.V.	35 S.M.D.L.V..	60 S.M.D.L.V.
		Máximo 3 audiencias realizadas 15 S.M.D.L.V.		
Contencioso administrativo	50 S.M.D.L.V.			50 S.M.D.L.V.

PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE TRÁNSITO:

Comprende la actuación del abogado ante las autoridades de tránsito, o ante los centros de conciliación por causa de un accidente de tránsito.

Se reconocerá hasta 12 salarios mínimos diarios legales para audiencias realizadas con un máximo de 2 (dos) y 10 salarios mínimos diarios legales para audiencias no realizadas con un máximo de (1) una.

1.1.3. PÉRDIDA POR DAÑOS.

Bajo el presente amparo se otorga cobertura a la destrucción total o parcial del vehículo como consecuencia de un accidente

o por actos mal intencionados de terceros, incluidos asonada, motín, huelga, movimientos subversivos, conmociones populares de cualquier clase, actos de terrorismo, o por causa directa o indirecta de eventos de la naturaleza.

La destrucción total se configura si los repuestos, la mano de obra necesaria para las reparaciones y su impuesto a las ventas, tienen un valor igual o superior al 75% del valor comercial del vehículo en el momento del siniestro.

1.1.4. PÉRDIDAS POR HURTO.

La Equidad bajo el presente amparo cubre la desaparición total, parcial y permanente del vehículo, como consecuencia de hurto bajo cualquier modalidad. Así mismo, se otorga cobertura a los daños materiales o pérdidas ocasionadas al vehículo asegurado por un intento de hurto.

1.1.5. AMPARO PATRIMONIAL

La Equidad indemnizará cualquiera de los eventos cubiertos por este contrato de seguro, incluso cuando el conductor del vehículo debidamente autorizado haya desatendido las normas y señales reglamentarias de tránsito.

1.1.6. GASTOS DE GRÚA, TRANSPORTE Y PROTECCIÓN DEL VEHICULO ACCIDENTADO

Cubre los gastos en que incurra el asegurado, de manera indispensable y razonable, para proteger, transportar o remolcar con grúa el vehículo en caso de pérdida total o parcial cubierta por este seguro, hasta el taller de reparaciones, garaje o parqueadero más cercano al lugar del accidente, o a donde apareciere en caso de hurto, u otro con autorización de La Equidad, hasta por una suma que no exceda del 20% del monto a indemnizar por las reparaciones del vehículo por dicho evento,

descontado el deducible.

1.1.7. TERREMOTO, TEMBLOR O ERUPCIÓN VOLCÁNICA

Se aseguran expresamente los daños y pérdidas al vehículo asegurado causados por temblor, terremoto o erupción volcánica.

1.1.8. GASTOS DE TRANSPORTE POR PERDIDA TOTAL DEL VEHICULO ASEGURADO

La Equidad, en adición a la indemnización por pérdida total por daños o hurto, pagará la suma diaria especificada en la póliza, la cual se liquidará desde el día siguiente al de la notificación del hecho a La Equidad y terminará cuando se haga efectiva la indemnización.

2. EXCLUSIONES

2.1 EXCLUSIONES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

En este amparo no estarán cubiertos los siguientes eventos:

- Muerte o lesiones a personas que en el momento del accidente se encontraran reparando o atendiendo al mantenimiento o servicio del vehículo.
- Lesiones o muerte causadas al cónyuge o compañero (a) permanente o los parientes del asegurado por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive.
- Daños causados a cosas transportadas en él vehículo asegurado al momento del accidente.

- La conducción del vehículo por personas no autorizadas.
- Cuando el tomador, asegurado o conductor se declare responsable o efectúe arreglos, transacciones o conciliaciones sin consentimiento escrito previo de la equidad.
- Los perjuicios ocasionados por el asegurado que estén cubiertos por el seguro obligatorio de daños corporales causados a las personas en accidente de tránsito (soat), el fosal o por el sistema general de seguridad social en salud, riesgos profesionales y pensiones.

2.2 EXCLUSIONES AL AMPARO DE PÉRDIDA POR DAÑOS

No estarán cubiertas las pérdidas que sean consecuencia directa o indirecta de:

a) Daños eléctricos, electrónicos, mecánicos e hidráulicos siempre y cuando sean consecuencia de las siguientes causas:

- Desgaste natural del vehículo por uso, así como la fatiga de material de las piezas del mismo
- Deficiencia del servicio de lubricación, reparación o mantenimiento. Si estos daños dan lugar a un accidente, choque o incendio las pérdidas estarán cubiertas por este seguro salvo el costo de reparación de la pieza que dio lugar al accidente

b) Daños por falta o inadecuada lubricación o refrigeración incluyendo daños mecánicos o hidráulicos ocurridos al motor, a la caja de dirección y de velocidades del vehículo

c) Daños por mantener encendido y en marcha el vehículo después de ocurrido el siniestro sin haber realizado las reparaciones necesarias.

- d) Pérdidas o daños al vehículo por causa directa o indirecta de guerra, declarada o no, o por actos de fuerzas extranjeras.
- e) Pérdidas o daños como consecuencia directa o indirecta de reacción o radiación nuclear o contaminación radioactiva.
- f) Gastos de parqueadero, reclamaciones por daños o hurto cuando la reclamación haya sido objetada y el interesado transcurridos quince (15) días comunes contados a partir de la fecha de objeción no hay retirado el vehículo de las instalaciones de la aseguradora, ya sean estas propias o arrendadas.

2.3 EXCLUSIONES PARA TODAS LAS COBERTURAS

- a) Cuando el vehículo se encuentre con sobrecupo, o se emplee para uso distinto al estipulado en esta póliza; o se destine a la enseñanza de conducción o participe en competencias o entrenamientos automovilístico de cualquier índole, o sea arrendado, o cuando el vehículo asegurado remolque otro vehículo, con o sin fuerza propia.
- b) Cuando se transporte mercancías azarosas, inflamables o explosivas.
- c) Cuando el vehículo asegurado sea usado o aprehendido por cualquier acto de autoridad, o sea secuestrado, embargado o decomisado.
- d) Cuando el vehículo haya sido ingresado al país de contrabando, o no este matriculado de acuerdo a las normas de tránsito o haya sido objeto material de un ilícito contra el patrimonio de las personas, antes de asegurarse, sean estas circunstancias conocidas o no previamente por el tomador, asegurado o beneficiario sin importar que estos hayan participado o no en tales hechos.

e) Guerra interior o exterior, revolución, rebelión, sedición, asalto o secuestro del vehículo asegurado.

f) Cuando exista mala fe del asegurado o del beneficiario en la presentación del reclamo, o cuando para obtener el pago de la indemnización presente documentos falsos

3. SUMA ASEGURADA PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

La suma asegurada señalada en la carátula, limita la responsabilidad de La Equidad, así:

3.1. El límite denominado "daños a bienes de terceros" es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las perdidas o daños a bienes materiales de terceros, con sujeción al deducible pactado.

3.2. El límite "muerte o lesiones a una persona" es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las lesiones o muerte de una sola persona.

3.3. El límite denominado "muerte o lesiones a dos o mas personas" es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar la muerte o lesiones de varias personas pero sin exceder para cada una, en ningún caso, del limite para una sola persona indicado en el numeral 4.2.

3.4. Los limites señalados en los numerales anteriores operan en exceso de los pagos efectuados por los amparos del seguro de daños corporales causados a las personas en accidente de transito (SOAT), y en exceso del valor que le sea reconocido por el sistema general de seguridad social en salud, riesgos profesionales y pensiones.

3.5 En el caso de que el valor asegurado de Responsabilidad civil se exprese como un límite único combinado, se entenderá que este monto da la cobertura por el amparo, tanto a daños de terceros, como la afectación en lesiones y muerte a terceros.

Parágrafo: Cuando en la carátula de la póliza se contrate cobertura de exceso se entiende que dicho exceso aplica como un valor único para cualquier evento es decir daños a bienes, lesiones o muerte a una o varias personas; y solo operan cuando se agote la suma asegurada de la cobertura otorgada en la primera capa. La máxima responsabilidad de La Equidad por cada evento está delimitada por la sumatoria de los siguientes límites: daños a bienes de terceros, más muerte o lesiones a dos o más personas, más el exceso contratado.

4. SUMA ASEGURADA PARA LOS AMPAROS DE PÉRDIDA TOTAL POR DAÑOS, PÉRDIDA TOTAL Y PARCIAL POR HURTO Y LÍMITE DE RESPONSABILIDAD PARA EL AMPARO DE PÉRDIDA PARCIAL POR DAÑOS.

La suma asegurada debe corresponder al valor comercial del vehículo y se conviene en que el asegurado la ajustará en cualquier tiempo, durante la vigencia de este seguro, para mantenerla en dicho valor.

Si en el momento de una pérdida o daño parcial por hurto, el valor comercial del vehículo asegurado es superior al que figura en la póliza, el asegurado será considerado como su propio asegurador por la diferencia y por lo tanto soportará la parte proporcional de la pérdida o daño.

Si el valor comercial del vehículo asegurado es inferior al valor asegurado, en caso de pérdida total La Equidad solo estará obligada a indemnizar hasta su valor comercial a la fecha de

ocurrencia del siniestro.

A los amparos de pérdida parcial por daños y hurto no le será aplicable la regla proporcional derivada del infraseguro y el límite máximo de responsabilidad de La Equidad será el 75% del valor comercial del vehículo en el momento del siniestro.

5. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

Al ocurrir cualquier accidente, pérdida o daño, el asegurado o el beneficiario deberá dar aviso a La Equidad dentro del termino de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del siniestro.

De la misma manera informará a La Equidad de toda demanda, procedimiento o diligencia, carta, reclamación, notificación o citación que reciba dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga noticia que se relacione con cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a reclamación de acuerdo con la presente póliza.

Si el asegurado incumple cualquiera de estas obligaciones, La Equidad podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

6. PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES

6.1. Reglas aplicables a todos los amparos de esta póliza

La Equidad pagará la indemnización a que esta obligada, dentro del mes siguiente a la fecha en que se acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, mediante documentos tales como:

6.1.1 Prueba sobre la propiedad del vehículo o de su interés asegurable.

6.1.2 Copia de la denuncia penal, si fuere el caso.

6.1.3 Licencia vigente del conductor, si fuere pertinente.

6.1.4 Copia del croquis de circulación en caso de choque o vuelco y de la respectiva resolución de autoridad competente si fuere el caso.

6.1.5 Traspaso del vehículo en favor de La Equidad en el evento de pérdida total por daños, por hurto; o hurto calificado, además, en caso de hurto o hurto calificado copia de la solicitud ante el organismo de tránsito competente de la cancelación definitiva de la matrícula del vehículo.

6.1.6 En el amparo de responsabilidad civil extracontractual, la prueba de la calidad de beneficiario, del perjuicio sufrido y de su cuantía.

6.2. Reglas aplicables al amparo de responsabilidad civil:

6.2.1 El pago de cualquier indemnización al asegurado o a la víctima, se hará en los términos, límites, excepciones y condiciones de este seguro. Cuando La Equidad pague la indemnización, los límites de responsabilidad se entenderán restablecidos en la cuantía de la indemnización, a partir del momento en que se efectúe el pago de la prima correspondiente al monto restablecido.

6.2.2 Salvo que medie autorización previa de La Equidad, otorgada por escrito el asegurado no estará facultado para:

6.2.2.1 Reconocer su propia responsabilidad; esta prohibición no comprende la declaración del asegurado sobre la materialidad

de los hechos constitutivos del accidente.

6.2.2.2 Hacer pagos, celebrar arreglos, transacciones o conciliaciones con la víctima del daño o sus causahabientes. La prohibición de efectuar pagos no se aplicara cuando el asegurado sea condenado por la autoridad competente a indemnizar a la víctima, mediante decisión ejecutoriada, ni tratándose de pagos por atención médica y hospitalaria de la víctima, siempre y cuando estén cubiertos por el seguro obligatorio de accidentes de tránsito.

6.2.2.3 En desarrollo del artículo 1044 del Código de Comercio, La Equidad podrá oponer a la víctima beneficiaria las excepciones que hubieren podido alegar contra el tomador o asegurado.

6.2.2.4 La Equidad no indemnizará a la víctima los perjuicios causados por el asegurado cuando hubiesen sido previamente indemnizados por cualquier otro mecanismo.

6.3. Reglas aplicables a los amparos de pérdida total y parcial:

Cualquier pago de la indemnización por las coberturas de la pérdida total y parcial por daños y hurto del vehículo, quedará sujeto al deducible anotado en el cuadro de amparos, a la suma asegurada y a las siguientes estipulaciones.

6.3.1 Piezas, partes y accesorios: La Equidad pagará al asegurado el costo de las reparaciones por pérdida parcial y, de ser necesario, del reemplazo de aquellas piezas, partes o accesorios del vehículo que no fueren reparables, sin restar suma alguna por conceptos de demérito; pero se reserva el derecho de efectuar por su cuenta las reparaciones del vehículo o del algunas de sus partes, piezas o accesorios y de elegir libremente el taller que deba efectuarlas.

6.3.2 Inexistencia de partes en el mercado: En caso de que para la Equidad no sea posible la obtención de repuestos y/o mano de obra especializada para la marca del vehículo asegurado, cualquier reclamación se atenderá a través de arreglo directo, de acuerdo con las directrices de la entidad para este procedimiento.

6.3.3 Alcance de la indemnización en las reparaciones: La Equidad no está obligada a pagar ni a efectuar reparaciones por daños que no hayan sido causados en el siniestro reclamado y en la fecha en que este ocurrió ni que representen mejoras al vehículo. Habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible y en forma tal que el bien quede en las mismas condiciones objetivas que poseía en el momento inmediatamente anterior al siniestro

6.3.4 Opciones de La Equidad para indemnizar: La Equidad pagará la indemnización en dinero o mediante la reposición, reparación o reconstrucción del vehículo asegurado, a su elección. Por consiguiente, el asegurado no puede hacerle dejación o abandono del vehículo accidentado ni podrá exigirle el valor del seguro, o su reemplazo por otro vehículo, porque optar por alguna de estas alternativas es privativo del asegurador.

6.3.5 El pago de una indemnización en caso de pérdida parcial, no reduce la suma asegurada original.

6.3.6 En el evento de pérdida total, a menos que el acreedor prendario autorice el pago de la indemnización al asegurado, esta se destinará, en primer lugar, a cubrir los créditos con garantía prenda sobre el vehículo asegurado y el excedente, si lo hubiere, se pagará al asegurado.

7.

DEDUCIBLE

El deducible determinado para cada amparo en la carátula de esta póliza, es el monto, o porcentaje del daño indemnizable que invariablemente se deduce de este y que, por tanto, siempre queda a cargo del asegurado.

8. SALVAMENTO

Cuando el asegurado sea indemnizado el vehículo o sus partes salvados o recuperados quedarán de propiedad de La Equidad. El asegurado participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a este último.

Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo los gastos realizados por La Equidad, tales como los necesarios para la recuperación y comercialización de dicho salvamento.

9. COEXISTENCIA DE SEGUROS

Si en el momento de un siniestro existieran otro u otros seguros amparando la responsabilidad civil o el vehículo asegurado, La Equidad soportara la indemnización debida en proporción a la cuantía cubierta en los respectivos seguros, excepto cuando se omite maliciosamente la información previa a La Equidad sobre la coexistencia de seguros amparando los mismos intereses, en cuyo caso el asegurado pierde todo derecho a indemnización.

10. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

La enajenación del vehículo automotor producirá automáticamente la extinción del contrato de seguro, salvo que

subsista algún interés asegurable para el asegurado, caso en el cual el contrato continuará vigente en la medida necesaria para proteger tal interés, siempre y cuando se informe de esta circunstancia al asegurador, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la enajenación.

11. REVOCACIÓN UNILATERAL DE CONTRATO

El presente contrato se entenderá revocado:

11.1 Cuando el asegurado solicite por escrito la revocación a La Equidad, en cuyo caso la prima devengada será liquidada según la tarifa de corto plazo.

11.2 Diez (10) días hábiles después que La Equidad haya enviado aviso escrito al asegurado notificándole su voluntad de revocar el seguro o en el término previsto para el efecto en la carátula de esta póliza, siempre y cuando fuere superior. En este caso, La Equidad devolverá al asegurado, la parte de prima no devengada.

No obstante lo anterior, si la República de Colombia entrare en una guerra, declarada o no el plazo para la revocación será indefectiblemente de diez (10) días hábiles.

Parágrafo: La prima a corto plazo será equivalente a la prima a prorrata de la vigencia corrida, mas un recargo de diez por ciento (10%) sobre la diferencia entre dicha prima a prorrata y la anual.

12. NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deban hacerse las partes en desarrollo del presente contrato deberá consignarse por escrito, sin

perjuicio de lo dicho en la condición para el aviso del siniestro, y será prueba suficiente de la misma la constancia de su envío por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección registrada de la otra parte.

13. JURISDICCIÓN TERRITORIAL

Los amparos otorgados mediante la presente póliza, operan mientras el vehículo se encuentre dentro del territorio de la República de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela y, mediante convenio expreso, en otros países.

14. AUTORIZACIÓN, CONSULTA Y REPORTE A CENTRALES DE INFORMACIÓN

El tomador y/o asegurado autorizan a La Equidad o a quien represente sus derechos para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial a otras entidades, procese, reporte, conserve, consulte, suministre o actualice cualquier información de carácter financiero y comercial desde el momento de la solicitud de seguro a las centrales de información o bases de datos debidamente constituidas que estime conveniente en los términos y durante el tiempo que los sistemas de bases de datos, las normas y autoridades lo establezcan.

15. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionado con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá, D.C. República de Colombia.

ANEXO DE ASISTENCIA EN VIAJE

ASISTENCIA VIAL	L	N	E	EVENTOS	MONTO	DESCRIPCIÓN	EXCLUSIONES
Envío y pago de Guía	X	X		ILIMITADO	<p>AVERÍA: 40 SMDLV ACCIDENTE: 100 SMDLV</p>	<p>En caso que el vehículo asegurado no pudiera circular por avería o accidente, La Compañía se hará cargo del remolque o reparación en el sitio donde se encuentre el vehículo asegurado. En el caso que la inmovilización del vehículo se ocasiona por llantas pinchadas, por pérdida de llaves o por falta de combustible, la aseguradora se encargará de poner a disposición del asegurado los medios para solucionar tales imprevistos. De cualquier manera, serán por cuenta del asegurado los valores que se generen en dichos eventos.</p>	
Estancia y desplazamiento en caso de inmovilización del vehículo	X	X		ILIMITADO	<p>60 SMDLV</p>	<p>En caso de avería o accidente del vehículo asegurado, la Equidad sufragará los siguientes gastos:</p> <p>a. Cuando la reparación del vehículo no pueda ser efectuada en el sitio donde se encuentre el vehículo, se trasladará a 4 horas, según el criterio del responsable del taller elegido, se pagará la estancia en un hotel con un máximo de cuarenta y cinco (45) SMDLV, por cada persona cubierta.</p> <p>b. El desplazamiento de los asegurados hasta su domicilio habitual, cuando la reparación del vehículo no pueda ser efectuada en los cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la inmovilización y precise un tiempo superior a seis (6) horas, según el criterio del responsable del taller elegido.</p> <p>c. En el caso del Ítem b), si el número de personas aseguradas fuera de dos o más, siempre que exista una compañía dedicada al alquiler de automóviles en la zona de inmovilización del vehículo, de ser posible aquellos podrán optar por el alquiler de otro con características similares al asegurado, del que podrán disponer por un periodo máximo de cuarenta y ocho (48) horas y con un costo máximo de sesenta (60) SMDLV, de facturación total.</p>	
Depósito o custodia del vehículo reparado o recuperado	X	X		ILIMITADO	<p>25 SMDLV</p>	<p>El depósito y custodia del vehículo reparado o recuperado con el máximo vehículo (25) SMDLV, un período de la restricción de 72 horas. Si la reparación del vehículo asegurado requiere un tiempo de inmovilización superior a sesenta y dos (72) horas, o si en caso de hurto, el vehículo es recuperado después que el asegurado se hubiese ausentado del lugar de los hechos.</p>	
Gastos de recuperación del vehículo reparado	X	X		ILIMITADO	<p>90 SMDLV</p>	<p>El desplazamiento del asegurado o persona habilitada que este designe hasta el lugar donde el vehículo sustruido haya sido recuperado o donde haya sido reparado, si aquel optara por encargarse del traslado del vehículo, hasta un límite máximo de noventa (90) SMDLV. Si la reparación del vehículo asegurado requiere un tiempo de inmovilización superior a sesenta y dos (72) horas, o si en caso de hurto, el vehículo es recuperado después que el asegurado se hubiese ausentado del lugar de los hechos.</p>	

<p>Servicio de conductor profesional</p>	<p>X</p>	<p>X</p>	<p>ILIMITADO</p>	<p>N.A.</p>	<p>En caso de imposibilidad del asegurado para conducir el vehículo por muerte, accidente o cualquier enfermedad, siempre que ninguno de los acompañantes pudiera sustituirle con la debida habilidad. La compañía proporcionará de inmediato a su propio cargo un conductor profesional para trasladar el vehículo con sus ocupantes hasta el domicilio habitual en Colombia, o hasta el punto de destino previsto del viaje.</p>
<p>Conductor Elegido</p>	<p>X</p>	<p></p>	<p>ILIMITADO</p>	<p>N.A.</p>	<p>En caso que el asegurado decida ingerir una bebida alcohólica, estando en las principales ciudades capitales del país en un radio de 30 kilómetros contados desde el centro administrativo de la ciudad. La compañía pondrá a disposición del asegurado un conductor, con el fin de manejar el vehículo amparado bajo la presente póliza. El servicio deberá ser solicitado al menos con 4 horas de antelación por parte del asegurado, y el conductor que se envíe, hará el servicio desde el sitio de reunión donde se encuentre el asegurado hasta el domicilio del mismo. Este servicio contará con un solo destino final sin realizar paradas adicionales en el mismo trayecto, con un límite máximo para el tiempo de traslado. El asegurado deberá estar en el vehículo estacionado en la dirección y hora previamente acordada con el asegurado, debe esperar un tiempo mayor a la hora y media antes mencionada, dicho tiempo adicional será por cuenta del asegurado.</p>
<p>Localización y envío de piezas de repuestos</p>	<p>X</p>	<p></p>	<p>ILIMITADO</p>	<p>90 SMLDV</p>	<p>La compañía se encargará de la localización de piezas de repuesto necesarias para la reparación del vehículo asegurado, cuando no fuera posible su obtención en el lugar de reparación y asumirá los gastos de envío de dichas piezas al taller donde se encuentre el vehículo, siempre que estas estén a la venta en Colombia. Serán por cuenta del asegurado el costo de las piezas de repuesto.</p>
<p>Carrero Taller</p>	<p>X</p>	<p></p>	<p>ILIMITADO</p>	<p>N.A.</p>	<p>El beneficio de esta cobertura es válido a partir del kilómetro cero en Colombia, siempre que exista carretera transitable, en caso de accidente automovilístico y/o varada del vehículo asegurado. En caso de inmovilización del vehículo cubierto a consecuencia de falta de gasolina, pinchazo, olvido de llaves dentro del vehículo y batería descargada, la compañía pondrá a disposición del asegurado los recursos para solventar el inconveniente. Por lo tanto, se brindará el servicio, incluido la mano de obra, más no los costos a que haya lugar por valor de gasolina, despínche, hechura de llaves del vehículo o mantenimiento o cambio de batería. Este servicio aplica dentro del perímetro urbano de las principales ciudades capitales de Colombia.</p>

Rescate y/o manobra	X	ILIMITADO	AVERIA: 30 SMLDV ACCIDENTE: 40 SMLDV	En caso de avería o accidente automovilístico, la compañía enviará y pagará hasta por un máximo de 30 smldv por avería y de 40 smldv por accidente, los servicios de grúa para que el vehículo accidentado o varado sea removido de la vía o sitio donde se encuentre y sea trasladado hasta el taller o concesionario más cercano que el asegurado elija. En todo caso el asegurado o su representante deberán acompañar a la grúa durante el traslado o mientras que su estado no le permita y que no haya nadie para representarlo.	En todo caso la compañía no tendrá ninguna responsabilidad en caso de reclamación del asegurado por daños eventuales sufridos al vehículo durante su traslado.
ASISTENCIA EN VIAJES NACIONALES E INTERNACIONALES	L	E	MONTO	DESCRIPCIÓN	EXCLUSIONES
Transporte o repatriación en caso de lesiones o enfermedad del asegurado	N	X	900 SMLDV	Se asumirán los gastos de traslado del asegurado, en ambulancia o en el medio que considere más idóneo el médico que le atiende, hasta un centro hospitalario o hasta su domicilio habitual en Colombia. La Compañía mantendrá los contactos, necesarios con el centro médico y con las facultativas que atiendan al asegurado, para supervisar que el traslado sea el adecuado. Transporte o repatriación de los beneficiarios acompañantes: Cuando la lesión o enfermedad de uno de los asegurados impida la continuación del viaje, se sufragará los gastos de traslado de los acompañantes hasta el centro hospitalario, siempre y cuando estos últimos se vieran impedidos para realizar el traslado. Si alguna de dichas personas trasladadas o repatriadas fuera menor de quince (15) años y no tuviese quien le acompañare, se proporcionará la persona adecuada para que le atienda durante el viaje hasta su domicilio o lugar de hospitalización.	
Transporte o repatriación de los beneficiarios acompañantes	X	X	900 SMLDV	Cuando la lesión o enfermedad de uno de los asegurados impida la continuación del viaje, la compañía sufragará los gastos de traslado de los acompañantes hasta su domicilio habitual o hasta el lugar donde aquel se encuentre hospitalizado, siempre y cuando estos últimos se vieran impedidos para realizar el traslado. Si alguna de dichas personas trasladadas o repatriadas fuera menor de quince (15) años y no tuviese quien le acompañare, la compañía proporcionará la persona adecuada para que le atienda durante el viaje hasta su domicilio o lugar de hospitalización.	
Desplazamiento y estancia de un familiar del asegurado		X	Colombia: 70 SMLDV Extranjero: 200 SMLDV	En caso que la hospitalización del asegurado exceda los 15 días, en Colombia solo. La Compañía sufragará a un familiar los siguientes gastos: a) En territorio colombiano: El transporte del viaje ida y vuelta al lugar de hospitalización, y los gastos de estancia con máximo de serenia (70) SMLD. b) En el extranjero: Los gastos de desplazamiento del viaje de ida	

		<p>Desplazamiento del asegurado por transmisión del viaje desde el lugar de destino de un familiar</p>		<p>800 USD</p>	<p>SIEMPRE</p>	<p>En caso de fallecimiento del asegurado, el pago de desplazamiento del asegurado, cuando haya un sobreviviente al viaje por fallecimiento en Colombia del cónyuge o un familiar hasta primer grado de consanguinidad hasta el lugar de información y de vuelta para la continuación del viaje, siempre que no pueda efectuar el desplazamiento con el medio propio de transporte, se otorga en el viaje.</p>		
<p>Asistencia hospitalaria por lesión o enfermedad y cobertura de los gastos de traslado de familiares beneficiarios en el extranjero</p>	<p>SIEMPRE</p>	<p>1.800.000</p>	<p>Si durante la estancia del asegurado en el extranjero, se presentan lesiones o enfermedades no cubiertas de la cobertura, la Compañía (en adelante "la Compañía") pagará los gastos de hospitalización, de internación, quirúrgica, de los honorarios médicos y los productos farmacéuticos prescritos por el facultado que lo atiende. La Compañía no cubrirá los honorarios médicos con el seguro médico ni los honorarios médicos que demanden los gastos de traslado de familiares beneficiarios en el extranjero. El límite máximo de esta prestación por todos los conceptos y por evento de siniestro es de 1.800.000 (por evento) de dólares americanos (USD \$1.800.000) por evento de siniestro.</p>	<p>1.800.000</p>	<p>SIEMPRE</p>	<p>En caso de fallecimiento de uno de los asegurados, la Equidad otorgará la suma necesaria para el transporte o repatriación del cadáver y cubrirá los gastos del traslado, hasta información en Colombia.</p> <p>Se menciona el límite de los honorarios médicos de hospitalización o gastos de internación, siempre que no pueda efectuarse el desplazamiento con el medio propio de transporte, afectado en el viaje, o que con anterioridad no se hubiera efectuado el viaje.</p> <p>Esta cobertura tendrá un límite máximo, por todas las conceptos de siniestros, cincuenta (50) USD, para Colombia y mil ciento ochenta (1.180) USD, para el resto del mundo.</p> <p>El límite de 1.800.000 dólares americanos (USD \$1.800.000) aplica a los quince (15) años y no incluye quien se acompañase, la aseguradora proporcionará la prestación adecuada para que se atienda durante el traslado.</p>		
<p>Transporte o repatriación del asegurado lesionado y de familiares acompañantes asegurados</p>	<p>SIEMPRE</p>	<p>200 USD</p>	<p>La Compañía otorgará los gastos del hotel del asegurado (200) por lesión o enfermedad y por repatriación (200) precisa para el traslado en el extranjero para asistencia hospitalaria. Dichos gastos tendrán un límite de doscientos (200) USD.</p>	<p>200 USD</p>	<p>SIEMPRE</p>			

22112016-1501-NT - P-03-0000000000000117

22112016-1501-P-03-0000000000000117



AGENCIACIÓN JURÍDICA	L	K	J	IS	MONED	DESCRIPCIÓN	ESPECIFICACIÓN
Transferencia de Manuales originales	X				N.A.	La compañía encargará al asegurado el traslado de los manuales originales, en un plazo de 15 días hábiles, a la oficina o domicilio del asegurado, o a cualquier otro lugar que el asegurado indique.	
Envío urgente de medicamentos (fuera de Colombia)		X			N.A.	La compañía encargará de la localización de medicamentos indispensables de uso habitual del asegurado, siempre que no estén disponibles en el país de origen del asegurado, dentro de un plazo máximo de 72 horas.	Se pagará por cuenta del asegurado el costo de los medicamentos y los gastos de envío.
Completación por pérdida de documentos (Aptitud de conducción)		X			N.A.	Si el asegurado sufre una pérdida de documentos, en el caso de que uno de sus vehículos esté en un taller de reparación o en un taller de mantenimiento, la compañía encargará de la obtención de los documentos necesarios para la circulación del vehículo, siempre que el asegurado presente un documento que acredite la posesión del vehículo y el pago de los impuestos correspondientes.	
Traspaso de propiedad		X			\$5.000.000	La compañía encargará de la gestión de los trámites necesarios para el traspaso de propiedad del vehículo, siempre que el asegurado presente un documento que acredite la posesión del vehículo y el pago de los impuestos correspondientes.	
Localización y Transporte de Los Equipos y Herramientas		X			ILIMITADO	La compañía encargará de la localización y transporte de los equipos y herramientas necesarios para la reparación del vehículo, siempre que el asegurado presente un documento que acredite la posesión del vehículo y el pago de los impuestos correspondientes.	
Entrega del Equipo al Regular de Aseguradora Compañía		X			30 MILLON	La compañía encargará de la entrega del equipo al asegurado, siempre que el asegurado presente un documento que acredite la posesión del vehículo y el pago de los impuestos correspondientes.	
Reparación del Equipo		X			340 MILLON	La compañía encargará de la reparación del equipo, siempre que el asegurado presente un documento que acredite la posesión del vehículo y el pago de los impuestos correspondientes.	

<p>Reparación o sustitución de piezas o partes</p>	<p>X</p>	<p>X</p>	<p>Entregado</p>	<p>20 DÍAS</p>	<p>Cuando el conductor de un vehículo sufra o implique un accidente que involucre la rotura de la rueda de la cubierta de caucho, la reparación o sustitución de la misma, la reparación o sustitución de la cámara, válvula, o cualquier otro elemento que forme parte del sistema de neumáticos, se entenderá como un accidente de cobertura. Cuando el conductor sufra un accidente de cobertura, en embalsamientos, y en demás elementos constructivos en emergencias, el servicio de emergencias no tendrá ningún costo para el asegurado, si tanto de cobertura incluye el costo de la mano de obra.</p>	<p>1. Cuando se trate de emergencias que no tengan como objeto la rotura de la rueda. 2. Cuando el daño se ocasionó por pasajeros o falta de impermeabilización o protección de la cubierta por humedades o filtraciones. 3. Cuando el daño se produjo en los siguientes elementos: cámaras, válvulas, elementos de conducción de aguas lluvias a nivel de cubierta impermeabilizada. 4. Cuando el daño sea resultado de un accidente en construcción, en embalsamientos, en embalsamientos, y en demás elementos constructivos en emergencias. 5. La reparación de cámaras o cualquier otra superficie propia de un vehículo asegurado que haya sido afectada como consecuencia de la rotura de la rueda. 6. Se debe expresar claramente que B. COMPARTIRIA NO SERÁ RESPONSABLE POR LAS TUBERÍAS DE COMPA Y DE INSTALACIÓN DE MUEBLES QUE NO SUDEN A LA VENTA EN COLOMBIA, O QUE HAYAN SIDO DESCONECTADOS O QUEQUEROS QUE HAYAN SIDO TAPADOS CON DIFUSO EXCLUSIVO.</p>
<p>Asistencia en ruta</p>	<p>X</p>	<p>X</p>	<p>Entregado</p>	<p>M.A.</p>	<p>El conductor de un vehículo que sufra un accidente de cobertura y requiera la ayuda de un hombre, la compañía tendrá a disposición un mototaxi en caso para que este realice las labores de reparaciones dentro del hogar, armado de muebles, enfloración, apertura de huecos en las paredes, instalación de tuberías y otros servicios, instalación de control, instalación de dispositivos de seguridad, etc.</p>	<p>DESCRIPCIÓN</p>
<p>Facilidad de seguridad</p>	<p>X</p>	<p>X</p>	<p>Entregado</p>	<p>M.A.</p>	<p>El conductor sufiere un accidente en ruta como consecuencia de un accidente de cobertura que involucre la rotura de la rueda de la cubierta de caucho, la reparación o sustitución de la cámara, válvula, o cualquier otro elemento que forme parte del sistema de neumáticos, se entenderá como un accidente de cobertura. Cuando el conductor sufra un accidente de cobertura, en embalsamientos, y en demás elementos constructivos en emergencias, el servicio de emergencias no tendrá ningún costo para el asegurado, si tanto de cobertura incluye el costo de la mano de obra.</p>	<p>DESCRIPCIÓN</p>
<p>Trámites en paralelo de documentos</p>	<p>X</p>	<p>X</p>	<p>Entregado</p>	<p>M.A.</p>	<p>El conductor sufiere un accidente en ruta como consecuencia de un accidente de cobertura que involucre la rotura de la rueda de la cubierta de caucho, la reparación o sustitución de la cámara, válvula, o cualquier otro elemento que forme parte del sistema de neumáticos, se entenderá como un accidente de cobertura. Cuando el conductor sufra un accidente de cobertura, en embalsamientos, y en demás elementos constructivos en emergencias, el servicio de emergencias no tendrá ningún costo para el asegurado, si tanto de cobertura incluye el costo de la mano de obra.</p>	<p>DESCRIPCIÓN</p>

Referenciación	X									
ASISTENCIA VIP (VEHÍCULOS ALTA GAMA)	L	N	E	EVENTOS	MONTO	DESCRIPCIÓN	EXCLUSIONES			
	X			Ilimitado	N.A.	Cuando la asegurada requiera información de sitios de interés e información en general la compañía de manera telefónica dará información de: Pre-Viaje, Referencias de Hoteles, Referencias de Restaurantes, Referencias de Hospitales, Reserva de Restaurantes, Cartera de cine, Información de espectáculos, Referencias de Talleres, Información turística, Información erraciones de servicio e información en general.				
Transporte hacia el aeropuerto				2 eventos durante la vigencia de la póliza	N.A.	Cuando el asegurado requiera dirigirse hacia el aeropuerto desde su domicilio habitual, la compañía pondrá a disposición un vehículo de transporte público para que este lo transporte hasta el aeropuerto de la ciudad. Este servicio solo aplica en ciudades principales, capitales de país, no se realizarán paradas adicionales, el vehículo transitará con los paraderos permitidos de acuerdo a su licencia de tránsito y debe ser coordinado con mínimo 24 horas de antelación.	Si el asegurado no cancela el servicio con mínimo 12 horas de antelación se dará por tomado.			
Escorta de seguridad	X			2 eventos durante la vigencia de la póliza	N.A.	La compañía suministrará un escolta en moto para el acompañamiento con artículos de alto costo hasta el domicilio habitual del usuario. Este servicio será prestado únicamente dentro de las ciudades principales del territorio colombiano.	El servicio se prestará dentro de las principales ciudades del país y en un radio de 30 kilómetros contados desde el centro administrativo de la ciudad.			
Chef en casa	X			2 eventos durante la vigencia de la póliza	N.A.	La compañía pondrá un chef para atender eventos sociales, con un costo previo mínimo de 24 horas, solo incluye el servicio, los ingredientes deben ser previamente comprados por cuenta del usuario (solo aplica Bogotá, Cali y Medellín), por ningún motivo el servicio superará las 4 horas.				
Coordinación de Citas médicas	X	X		Ilimitado	N.A.	Si el usuario requiere la coordinación de una cita médica la compañía le prestará el servicio de manera telefónica proporcionando datos como nombre, cédula, EPS y disponibilidad. Un asesor del call center se comunicará para proporcionar los datos de la cita e igualmente se realizará seguimiento y recordación de la asistencia.	El servicio será prestado de manera telefónica.			

ANEXO DE SERVICIO AVERIA MECANICA

COBERTURA SERVICIO AVERIA MECANICA - LA EQUIDAD			
<p>1. Este servicio ampara la reparación de averías mecánicas de acuerdo al Plan de cobertura contratado e incluye el valor de la mano de obra, repuestos e IVA. The Warranty Group determinará de acuerdo a criterio técnico, la reparación de las piezas averiadas o su sustitución por partes nuevas originales u homologadas.</p> <p>2. El límite de esta cobertura será hasta por la suma de seis millones de pesos colombianos (\$6.000.000) que se pagarán directamente al Taller autorizada por The Warranty Group y hasta 1 (un) evento durante la vigencia de esta cobertura. Para reclamaciones con montos superiores a \$4.000.000, el cliente cancelará directamente al Taller el excedente para reír su vehículo. Se considera un evento, el daño de un componente o componentes de un mismo sistema, cuando exista relación en el daño, las averías en dos o más piezas de distintos sistemas se consideran como dos o más eventos aislados, así como el daño en más de una pieza o piezas de un mismo sistema, que no tengan un</p> <p>3. El deducible de esta cobertura es de \$400.000.</p> <p>4. Para hacer efectivo este servicio, el cliente autoriza al Concesionario o Taller autorizada por The Warranty Group para desmontar las piezas, y si la avería no está cubierta por esta cobertura asumirá el costo del desmontaje de las piezas, en lo cual conviene expresamente.</p> <p>5. El presente contrato es transferible con la venta del vehículo y la cobertura será sobre el mismo e involucra un servicio sobre el cual TWG no ofrece ningún tipo de garantía, bajo el amparo de lo establecido en el parágrafo cuarto del art. 8 de la ley 1480 de 2011, que establece "la prestación de servicios que suponen la entrega del bien para la reparación del mismo podrá ser prestada sin garantía".</p> <p>6. Esta cobertura aplica para vehículos con antigüedad máxima de 10 años de antigüedad.</p>			
CONDICIONES GENERALES:			
NORMAS DE PRESTACION CONTRATADO	QUE REGULAN EL SERVICIO	LA	Para hacer efectivo este servicio, el cliente debe comunicarse a la línea de atención 018000127025 o en Bogotá al 6517793 en los horarios de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm y el Sábado de 8:00 am a 12:00 m y trasladar el vehículo al Taller indicado en dicha llamada.
<p>1. Desde la compra de este servicio, el propietario del vehículo debe darle mantenimiento y utilizarlo según las instrucciones del Manual del Conductor y el Certificado de Garantía (inicial), efectuando las revisiones programadas al llegar al kilometraje indicado en dicho Certificado de Garantía (inicial). El costo de dicho mantenimiento</p> <p>2. En caso de ilegalidad o de fraude, The Warranty Group en calidad de administrador del programa, se reserva el derecho de iniciar acciones legales contra el beneficiario del contrato de Avería Mecánica (el presente contrato) para el reembolso de todo o parte de los gastos que hayan sido indebidamente pagados.</p> <p>3. The Warranty Group Colombia no asume ninguna otra obligación ni responsabilidad, ni se compromete al pago de indemnización por daños no cubiertos o perjuicios económicos de cualquier índole, y en general, por cualquier otra clase de gastos ajenos a los que se definen en la presente cobertura.</p> <p>4. Este contrato se cumplirá exclusivamente en el territorio colombiano</p> <p>5. No se reembolsará dinero por reparaciones hechas sin haber reportado en su momento a TWG y al taller asignado la existencia de esta cobertura.</p> <p>6. Esta garantía es para vehículos particulares, se excluyen buses, busetas, taxis, camiones, v alquetas y cualquier vehículo con placa pública.</p> <p>7. Está prohibido usar aditivos no recomendados por la marca fabricante en el agua, aceites y carburante.</p> <p>8. En caso de incidente o anomalía de funcionamiento, el beneficiario debe reportar la avería en un plazo máximo de tres (3) días hábiles desde el conocimiento del incidente o anomalía, de lo contrario la avería no será cubierta.</p> <p>9. Las operaciones de mantenimiento o que sean procedimientos de cuidado estético del vehículo (lavados, polichados, pintura y trabajos de latonería), están a cargo al propietario.</p>			
CONDICIONES PARA LA EFECTIVIDAD DEL SERVICIO			
<p>COBERTURA MULTISYSTEM USED CAR COVERAGE: Cubre las piezas mencionadas desde el numeral 1 hasta el numeral 9. (Piezas no descritas no se encuentran cubiertas).</p> <p>1. Sistema Motor: Eje Compensador / Auxiliar, Base o Filtro de Aceite, Eje de lev.as, Bujes Ejes de Lev.as, Bielas, Cigüeñal, Polea Cigüeñal, Bloque Cilindros, Dampier Cigüeñal, Vanilla de Aceite y tubo, Cadena y piñones de Distribución, Soportes de Motor, Impeller, Múltiple Admisión, Múltiple Escape, Empaque Múltiple Admisión, Vanilla de Empuje, Balancines, Resortes de válvulas, Válvulas, Guía de válvulas, Pistones, Anillos de piston, Bomba de Aceite y Volante.</p> <p>2. Sistema Transmisión: Rodamientos Transmisión, Vanilla medidora y tubo, Engranajes Finales de Transmisión, Bocin Delanteros, Eje Principal, Horquillas, Sincronizadores, Conv erteridor de Torque y Cuerpo Valvula Transmisión.</p> <p>3. Sistema de Frenos: Bomba de Freno, Bowlers, Limitador de presión, Compensador Freno ABS y Booster.</p> <p>4. Sistema de Refrigeración: Radiador, Termosata, Bomba de agua y Radiador Calefacción.</p> <p>5. Sistema Eléctrico: Alternador y Arranque.</p> <p>6. Sistema Dirección: Bomba de dirección, Cremallera y Piñón (Caja de Dirección), Terminales Externas de Dirección y Terminales Internas de Dirección. (Diesel)</p> <p>8. Sistema Suspensión: Tijeras Delanteras Superiores, Tijeras Delanteras Inferiores y Brazo de Torsión.</p> <p>9. Sistema de Tracción: Engranajes Finales de Transmisión, Bocines Traseros, Piñón y Corona, Carcasa Transferencia, Cadena y Piñones de Transferencia y Junta Universal</p>			
COMPONENTES Y SISTEMAS CUBIERTOS POR LA GARANTIA			
<p>Esta cobertura comenzará desde que el cliente adquiere el servicio. A partir de ese momento el vehículo queda amparado durante 12 meses. Esta cobertura contratada es adicional e independiente de la Garantía de Fábrica (inicial) que otorga la fábrica, ensambladora o importadora del vehículo.</p>			
DURACION DE LA GARANTIA CONTRATADA			

<p>EVENTOS NO CUBIERTOS QUE APLICAN A CUALQUIER PLAN DE COBERTURA:</p>	<p>1. Averías causadas por defecto de serie y/o diseño defectuoso (si el fabricante ha aceptado responsabilidad), y los costos o gastos por concepto de la retirada del vehículo del mercado por el fabricante por cualquier motivo.</p> <p>2. Toda pieza o componente que no se encuentre descrito en el listado de piezas cubiertas por sistema.</p> <p>3. Las piezas que se cambien en el momento de la reparación si que haya fallado, a menos que dicho cambio corresponda a un procedimiento mecánico correcto.</p> <p>4. Cualquier avería causada por no mantener el vehículo conforme al programa de mantenimiento recomendado por el fabricante, a partir de la venta del vehículo. (Soportes de Mantenimiento).</p> <p>5. Cualquier avería causada o relacionada por contaminación de fluidos, el sobrecalentamiento, la falta de refrigerante o lubricantes, pérdida de viscosidad del aceite, lodo o flujo de aceite restringido.</p> <p>6. Cualquier avería cuando el cuenta-kilómetros (odómetro) haya sido intervenido, alterado o desconectado.</p> <p>7. Cualquier avería ocasionada o que se encuentre relacionada con modificaciones no realizadas por el fabricante.</p> <p>8. Gastos de diagnóstico, costos de desarmar y armar, si la reparación no está cubierta o ha sido negada.</p> <p>9. Vehículos utilizados por fuera de sus especificaciones (Como de capacidad de trabajo pesado), para uso público o comercial (por ejemplo, taxis), o utilizados en cualquier tipo de competencias deportivas.</p> <p>10. Toda pérdida o daño total o parcialmente que ocurra debido a accidentes, uso indebido o cualquier acto u omisión voluntario, ilegal o negligente.</p> <p>11. Toda pérdida o daño de piezas cubiertas originados por la alteración o modificación de las especificaciones del fabricante.</p> <p>12. Riesgos de guerra declarada y/o declarada, actos guerrilleros, actos de la autoridad, vandalismo o contaminación nuclear.</p> <p>13. Cualquier responsabilidad civil por muerte, lesión corporal o daño a otra propiedad o pérdida consecencial de cualquier naturaleza que surja directa o indirectamente bajo este contrato de servicio.</p> <p>14. Mantenimiento y desgaste normales de las piezas que usualmente sufren deterioro o desgaste por el uso normal del vehículo en función, de su antigüedad y los kilómetros recorridos, tales como: los filtros de aire, combustible y aceite; las pastillas y bandas de frenos; los discos y campanas de frenos; el disco de embrague, prensa y balinera; la instalación de alta, las bujías; los bombillos; las llantas; las baterías; las plumillas de los limpiaparabrisas, amortiguadores, parlantes y toda clase de accesorios. El Departamento Técnico de cada marca definirá sobre la duración de la pieza en función, de la antigüedad del vehículo y los kilómetros recorridos.</p> <p>15. Todo daño o pérdida, responsabilidad reclamada bajo cualquier otro contrato de servicio o garantía existente.</p> <p>16. Los siniestros en los que se demuestre una falta a declaración, omisión u ocultación de datos relativos a averías reclamadas.</p> <p>17. Averías tales como holguras, desajustes y alteraciones mecánicas, que no produzcan roturas de partes garantizadas y sean consecuencia de la propia antigüedad y uso del vehículo, así como averías de piezas garantizadas producidas por rotura o desgaste de piezas no garantizadas.</p> <p>18. Defectos causados por almacenamiento incorrecto del vehículo.</p> <p>19. Las averías reparadas fuera de la Red de Talleres autorizados por The Warranty Group Colombia y averías consencientes a las mismas.</p> <p>20. Mano de obra correspondiente a operaciones de mantenimiento periódico (ajustes de cualquier tipo, alineación y balanceo de ruedas, limpiezas y similares).</p> <p>21. Averías sobre partes que no hayan sido homologadas por el fabricante, así como las producidas por el uso de las mismas.</p> <p>22. Seguir utilizando el vehículo después de detectar una avería y su naturaleza aconseje la reparación inmediata. (Ejemplo: seguir utilizando el vehículo cuando se ha escuchado una luz de advertencia), o no seguir las recomendaciones del fabricante.</p> <p>23. Pinturas, piezas cromadas y tapicería: Estos son componentes directamente afectados por las condiciones de la carretera, el uso y la exposición a la intemperie. Por lo tanto, es responsabilidad del cliente el mantenimiento, limpieza y atención adecuada de estas partes, que contribuirán a su mejor apariencia y durabilidad.</p> <p>24. No están cubiertos los daños ocasionados como resultado de un accidente (Colisión, incendio, inundación, etc.) e igualmente las partes o piezas que hayan sido sustituidas en dicha reparación.</p> <p>25. No están cubiertos gastos por eliminación de cualquier tipo de material peligroso y no peligroso.</p> <p>26. Gastos por materiales no específicos o suministros del taller.</p> <p>27. Averías causadas por el óxido o corrosión relacionados con el clima.</p> <p>28. Reparaciones de fugas de agua, aire y ruidos de piezas internas de tapicería y sillettería.</p> <p>29. Si el vehículo es impulsado totalmente por una fuente de combustible que no sea gasolina o diésel.</p> <p>30. Gastos para la corrección de imperfecciones estéticas del vehículo.</p> <p>31. Los riesgos de naturaleza extraordinaria y/o catstrófica (ejemplo: terremoto, huracán, inundación, terrorismo).</p> <p>32. Los gastos de aparcamiento y de garaje, así como toda indemnización por inmovilización, lucro cesante y daño moral o perjuicios consecenciales.</p> <p>33. Averías notificadas transcurridos más de tres (3) días hábiles des de el momento en que se produzcan dichas averías.</p> <p>34. Retirar el vehículo del taller, sin haber sido reparado, y sin previa autorización de TWG.</p> <p>35. Reparaciones del vehículo si en la previa autorización de TWG.</p> <p>36. Todas las exclusiones de la garantía original.</p>
---	---

ANEXO DE ASISTENCIA EXTENDIDA

Siempre que figure expresamente contratado en la carátula de la póliza, mediante el presente anexo, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., en adelante La Equidad, a través de un proveedor externo seleccionado prestará los siguientes servicios:

Lantas estalladas: Este beneficio cubre por una sola vez durante la vigencia de la póliza y hasta por el valor de un salario mínimo mensual legal vigente. La reposición se hará por una o varias de

las llantas del vehículo asegurado que sufran un estallido o rotura, siempre y cuando se trate de llantas con medidas del diseño original y que la profundidad del labrado en el área de desgaste no haya pasado los 1,6 milímetros y/o los mínimos sugeridos por el fabricante y/o su desgaste coincida con el desgaste de las otras llantas que posea el vehículo.

EXCLUSIONES: El asegurado no tendrá derecho a la prestación del servicio cuando aplique cualquiera de las siguientes situaciones:

- Cuando una o cualquiera de las llantas afectadas sea diferente a las demás que posea el vehículo.
- Cuando se haya modificado el labrado original de fábrica.
- Cuando el estallido de la llanta se haya producido por un exceso en la presión de las mismas.
- Cuando la llanta haya sido rodada después de haberse producido un pinchazo o una pérdida en la presión de inflado.
- Cuando la llanta se puede reparar, no se cubrirá dicha reparación ni se cambiará la llanta. Si como consecuencia del siniestro resulta afectado además de las llantas otras partes del vehículo asegurado, no se indemnizará bajo la presente cobertura.

Pequeños accesorios: Mediante el presente amparo La Equidad indemnizará por reposición, hasta por un salario mínimo mensual legal vigente por año de vigencia, el cambio de uno o varios de los accesorios a saber: Lunas de espejo, emblemas externos, bocales externos, brazos limpia brisas y tapas de gasolina del vehículo asegurado que sufra un hurto o daño, siempre y cuando se trate de elementos originales y que el daño no se deba a desgaste natural.

Viaje seguro: Mediante el presente amparo La Equidad entregará al asegurado los elementos exigidos por la ley: cambio de extintor

y acondicionamiento del botiquín de viaje.

Rotura de vidrios: Mediante el presente amparo La Equidad indemnizará la rotura de los vidrios del vehículo asegurado, cuando haya sido ocasionada por colisión, tentativa de hurto, golpes accidentales o actos malintencionados de terceros, siempre y cuando el siniestro haya afectado única y exclusivamente los vidrios laterales y película de seguridad del vehículo asegurado.

Están excluidos de la presente cobertura los espejos, las lámparas o farolas y las claraboyas de los vehículos asegurados. Igualmente si como consecuencia del siniestro resulta afectado además de los vidrios otras partes del vehículo asegurado, no se indemnizará bajo la presente cobertura.

Estas coberturas aplican a nivel nacional, el asegurado verificará la ciudad más cercana para acceder al servicio. La prestación de este servicio no afecta la bonificación por buena experiencia

En ningún caso, bajo ninguno de los anteriores rubros se indemnizará con dinero, solamente con reposición.

ANEXO DE VEHICULO DE REEMPLAZO

Siempre que figure expresamente contratado en la carátula de la póliza, mediante el presente anexo, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., en adelante La Equidad, a través de un proveedor externo seleccionado suministrará al asegurado en caso de siniestro por pérdida total por daños, pérdida total por hurto, o pérdida parcial por daños, un vehículo de reemplazo de la línea Logan o Sail mecánico o similar, hasta por diez (10) días consecutivos en caso de pérdida parcial, o quince (15) días en caso de pérdida total, contados a partir del momento en que se completen los requisitos para autorizar la reclamación. Lo anterior siempre y cuando esté cubierto por la póliza en los

términos señalados en las condiciones generales y particulares de la misma. El número de días de servicio en pérdida parcial dependerá del producto adquirido. En los casos de riesgos asegurados con caja automática, el asegurado podrá disponer de un vehículo con el mismo tipo de caja, siempre y cuando exista disponibilidad al momento de solicitar el servicio.

Una vez autorizado por La Equidad, para acceder a este servicio el asegurado deberá cumplir con requisitos ante el proveedor seleccionado.

Este servicio solo se presta en las siguientes ciudades: Bogotá, Medellín, Cali, Barranquilla, Bucaramanga, Pereira, Montería, Manizales, Santa Marta, Cucuta Cartagena, Villavicencio e Ibagué.

El servicio otorgado por este anexo en caso de pérdida total por daño o por hurto, es excluyente con la cobertura de gastos de transporte, por lo tanto en el momento del siniestro el asegurado debe elegir por cuál de las dos coberturas opta. Si elige vehículo de reemplazo, no podrá solicitar en dinero la cobertura de gastos de transporte así el vehículo permanezca en el taller más de los siete (7) días.

ANEXO DE HURTO DE CARTERA POR ROTURA DEL VIDRIO LATERAL

Siempre que figure expresamente contratado en la carátula de la póliza, mediante el presente anexo LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., en adelante La Equidad, a través de un proveedor externo seleccionado reconocerá a la asegurada hasta un valor de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes, cuando se presente el hurto de la cartera y sus contenidos, en el interior del vehículo particular asegurado como consecuencia de la rotura del vidrio lateral. Adicionalmente se prestarán los siguientes servicios, todos ellos por intermedio del proveedor seleccionado:

Auxilio trámite de documentos: Se reconocerá a la asegurada hasta la suma de 0.5 salarios mínimos mensuales vigentes para efectos de trámites de duplicados de los documentos hurtados que incluye la cédula, licencia de conducción y/o pasaporte.

Asistencia telefónica para conexión con familiares: De ser necesario, nos encargamos de la transmisión de mensajes urgentes nacionales o internacionales que sean efecto de la presente asistencia.

Orientación para reexpedición de documentos: Ofrecemos una línea telefónica donde la asegurada afectada podrá obtener toda la información referente al trámite de obtención de los duplicados de la cédula de ciudadanía, licencia de conducción y pasaporte.

Asistencia para bloqueo de tarjetas y/o Celular: Si producto del hurto es necesario el bloqueo de tarjetas de crédito o débito así como el celular, nuestra línea telefónica ofrecerá todo el apoyo requerido y hasta donde los procedimientos establecidos lo permitan.

Orientación Psicológica: Si por efecto del hurto la asegurada requiere de algún tipo de apoyo psiquiátrico para manejar conflictos emocionales, tendrá derecho a 5 sesiones con un profesional especializado.

EXCLUSIONES:

La asegurada no tendrá derecho a la prestación del servicio cuando aplique cualquiera de las siguientes situaciones:

1. Cuando el hurto no sea producido por efecto directo de la rotura del vidrio del vehículo asegurado por parte de un tercero.

2. Cuando la asegurada no presente la correspondiente denuncia que incluya los artículos hurtados junto con el valor comercial estimado y marca, detallado por separado de cada uno de ellos ante las autoridades competentes.
3. Se excluyen explícitamente los dispositivos electrónicos móviles como celulares, tablets, Ipods, MP3 o cualquier otro similar.
4. No se asistirá ningún servicio que la asegurada haya contratado por su propia cuenta sin previa notificación y autorización de la compañía.
5. Cuando exista y se compruebe la mala fe del asegurado

REQUISITOS Y PROCESO DE RECLAMO:

El asegurado para hacer uso de la asistencia deberá cumplir en su totalidad con los siguientes requisitos:

1. Notificación directa telefónica a la línea de la compañía relatando los hechos.
2. Presentar copia de la denuncia detallando cada uno de los artículos hurtados, el valor comercial estimado y la correspondiente marca.
3. En caso de no tener el detalle de los implementos hurtados, deberá presentar ampliación de la denuncia ante la autoridad competente.
4. Para el caso del auxilio para documentación, deberá presentar los recibos o facturas del gasto incurrido.

ANEXO DE REVISION TECNICO-MECANICA

Siempre que figure expresamente contratado en la carátula de la póliza, mediante el presente anexo LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., en adelante La Equidad, a través de un proveedor externo seleccionado prestará el servicio de Revisión Técnico Mecánica y de Gases, conforme a las normas legales. El asegurado verificará la ciudad más cercana indicada a continuación para acceder al servicio.



Cada vehículo debe presentarse al Centro de Diagnóstico Automotor asignado con el vehículo en perfecto estado de limpieza. Esta cobertura aplica por servicio no por reembolso.

ANEXO DE PLAN VIAJERO

Mediante el presente anexo LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., en adelante La Equidad, a través de un proveedor externo seleccionado su ministrará al vehículo asegurado dos veces al año durante la vigencia de la póliza una revisión para viaje, que consiste en verificación de los puntos críticos de control del vehículo, de cara a minimizar el riesgo de accidentes durante el viaje, inconvenientes por documentación incompleta o fuera de vigencia y equipo completo de carretera según normas de tránsito vigentes. La revisión también incluye el diagnóstico computarizado de los sistemas de alineación, suspensión y frenos.

CUIDAD	RTM	Fian Viajero Con pisa	Fian Viajero sin pisa
ARMENIA	X		X
BARRANQUILLA	X	X	X
BARRANCABERMEJA			X
BOGOTA	X	X	X
BUÇARAMANGA	X	X	X
BUENAVENTURA			X
BUGA			X
CALI	X	X	X
CARTAGENA	X	X	
CHIA			X
CUCUTA	X		
DUITAMA			X
FLORENCIA	X		X
GIRARDOT	X		X
IBAGUE	X	X	
JAMUNDI			X
MANIZALES	X		X
MEDULLIN	X	X	X
MONTERIA	X		X
NEIVA	X	X	X
PALMIRA			
PASTO	X		X
PEREIRA	X	X	
POPAYAN	X		X
RIONEGRO			X
SANTA MARTA	X		X
SINCELEJO	X		X
TULUA			X
TUNJA	X		X
VALLEDUPAR	X		X
VILLAVICENCIO	X		X
YOPAL	X		X

ANEXO DE ACCIDENTES PERSONALES

Muerte por accidente de tránsito

Cuando el accidente de tránsito cause directamente la muerte del conductor del vehículo asegurado, la Equidad pagará la suma asegurada descrita en la carátula de la póliza.

Definición Accidente

Para la cobertura de muerte por accidente de tránsito; se entiende por accidente todo hecho fortuito, producido por causas exteriores violentas y súbitas, causado en un evento de tránsito y que ocasione el fallecimiento del conductor del vehículo asegurado. Dicho evento generado al menos por un vehículo en movimiento

Exclusiones

Las indemnizaciones previstas en esta póliza no se conceden, cuando la muerte sea consecuencia de:

- Un evento diferente a un accidente de tránsito
- Suicidio o tentativa de suicidio o lesión intencionalmente causada a si mismo ya sea en estado de cordura o demencia.
- Competencias de velocidad o habilidad y demostraciones.

Límites de edad: La edad mínima de ingreso a esta cobertura es de 16 años, la máxima 60 años, y la permanencia hasta 70 años.

Descarga Nuestra nueva **app** Equidad Digital,
Disponible en:



Google Play



equidad
seguros generales

VIGILADO
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA
RUBROS SEGUROS VIGILADOS EN EL SECTOR SEGUROS SEGUROS OC
Y LA SEGURO SEGURO DE VIDA, O.C. COMPAÑIA DE SEGUROS



equidad
seguros generales

22112016-1501-NT - P-03-0000000000000117

22112016-1501-P-03-0000000000000117

www.laequidadseguros.coop